



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana y se crea su Comisión de Seguimiento.

2.946

Número formado por tres fascículos

Martes, 3 de febrero de 2004

Año XXVI

Número 22 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Artículo 36. Convenio de colaboración. Áreas recreativas (R)

Se recomienda la realización de convenios de colaboración entre los Municipios, Diputaciones Provinciales de Huelva y Sevilla, y Consejería de Medio Ambiente para el establecimiento de adecuaciones recreativas y el mantenimiento de las existentes.

Sección 3ª. Itinerarios recreativos**Artículo 37. Itinerarios recreativos. (D)**

1. Los itinerarios recreativos que se indican en el Plano de Articulación Territorial permitirán el recorrido en todo su trazado mediante medios no motorizados, admitiendo estos itinerarios tramos en los que son compatibles los usos motorizados y no motorizados.
2. Los tramos de los itinerarios que actualmente no son practicables serán acondicionados exclusivamente para medios no motorizados.
3. En los caminos rurales, vías pecuarias y vías de servicio de carreteras que formen parte de estos itinerarios y que por su intensidad de tránsito puedan suponer riesgo para el uso recreativo deberán desarrollarse actuaciones para garantizar la seguridad de la circulación en medios no motorizados.
4. Los itinerarios recreativos deberán estar debidamente señalizados y contar con puntos de observación e interpretación de la naturaleza, así como áreas y elementos tanto de descanso como de apoyo a la actividad recreativa.
5. Los elementos funcionales de estos itinerarios recreativos se adaptarán al entorno natural, no permitiéndose el aglomerado asfáltico.
6. Se podrán establecer otros itinerarios adicionales a los considerados por este Plan, que deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 38. Convenio de colaboración. Itinerarios recreativos. (R)

Se recomienda la colaboración entre las Administraciones Públicas para la realización de un Plan de actuaciones de establecimiento de itinerarios recreativos.

Sección 4ª. Ordenación recreativa de los ríos Tinto, Guadiamar y Guadalquivir.**Artículo 39. Adecuación de la margen izquierda del río Tinto. (D)**

En la margen izquierda del río Tinto que se delimita en el Plano de Articulación Territorial se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- a) El acondicionamiento del camino perimetral de la marisma del Tinto entre el muelle de la Reina y su conexión con la A-494 y la mejora ambiental y la regeneración paisajística de las marismas y el escarpe.

b) Acondicionamiento de zonas y establecimiento de miradores. En ellas se podrán construir instalaciones de restauración y usos recreativos.

c) Acondicionamiento de puntos de embarque mediante instalaciones ligeras para el uso náutico y recreativo de la ribera del Tinto. En estos puntos se podrán construir instalaciones de restauración y usos recreativos ligados a espacios libres en la ribera del río.

Artículo 40. Adecuación de la margen derecha del Guadalquivir. (D)

En la margen derecha del río Guadalquivir que se delimita en el Plano de Articulación Territorial se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Adecuación de los caminos rurales de acceso a Veta de La Palma, Poblado Escobar, Queipo de Llano y puntos de embarque.

b) Acondicionamiento de zonas y establecimiento de miradores. En ellas se podrán construir instalaciones de restauración y usos recreativos.

c) Acondicionamiento de puntos de embarque mediante instalaciones ligeras para el uso náutico y recreativo del río Guadalquivir. En estos puntos se podrán construir instalaciones de restauración y usos recreativos ligados a espacios libres en la ribera del río.

d) Medidas de protección contra la erosión y restauración de la margen derecha del Guadalquivir, prioritariamente en las áreas de acceso, zonas colindantes con los espacios naturales protegidos y en ambos márgenes en los puntos de paso del río.

Artículo 41. Corredor Verde del Guadiamar (R)

En los espacios colindantes al Corredor Verde del Guadiamar se recomienda la realización de un planeamiento de conjunto de la zona que permita establecer la más adecuada integración del Corredor Verde en el territorio.

Artículo 42. Estudio de ordenación territorial del Tinto y Guadalquivir (R)

Se recomienda la elaboración de estudios para la ordenación territorial de los accesos y las riberas y áreas colindantes del Tinto y del Guadalquivir que permitan su posterior desarrollo en proyectos de actuación e instrumentos de planificación urbanística.

Artículo 43. Convenio de colaboración. Adecuación de riberas y accesos. (R)

Se recomienda la realización de convenios de colaboración entre las administraciones competentes para el desarrollo de las actuaciones previstas en las márgenes del Tinto y Guadalquivir.

TÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES PARA LA ORDENACIÓN Y COMPATIBILIZACIÓN DE USOS

Capítulo Primero. Zonas sometidas a restricciones de transformación de usos.

Artículo 44. Zonificación. (N, D y R)

1. La transformación de usos en suelo no urbanizable se efectuará de acuerdo con lo establecido en las siguientes zonas, delimitadas en el Plano de Usos: (N)
 - a) Zona A. Zona de protección de recursos naturales. En la misma se incluyen los Espacios Naturales Protegidos, los demás espacios de uso forestal y las zonas de dominio público hidráulico y marítimo terrestre.
 - b) Zona B. Zona de limitaciones específicas a las transformaciones de usos. En la misma se incluyen los usos agrícolas localizados en los espacios intersticiales de la zona A.
 - c) Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de uso. Resto del ámbito.
2. Forman parte también de la Zona A los espacios forestales transformados sin autorización de la Administración forestal no incluidos en el Plano de Propuesta de Usos. (N)
3. Se recomienda la realización de un estudio en el entorno de las zonas forestales transformadas sin autorización que determine el estatuto jurídico de cada parcela. (R)
4. El planeamiento urbanístico general completará las determinaciones de este Plan, estableciendo las condiciones estéticas y de edificación correspondientes, no pudiendo alterar las determinaciones establecidas para cada una de las zonas. (D)

Artículo 45. Zona A. Zona de protección de recursos naturales. (N y D)

1. En la Zona A se prohíbe la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas. (N)
2. Asimismo, se prohíbe la autorización de actuaciones de interés público. (N)
3. El planeamiento urbanístico general de los municipios calificará la Zona A de suelo no urbanizable de especial protección. (D)
4. En caso de desafecciones del uso acuícola o agrícola sólo se permitirá el uso forestal o ganadero extensivo. (N)

Artículo 46. Zona B. Zona de limitaciones específicas a las transformaciones de usos. (N)

En la Zona B no se autorizarán actuaciones de interés público en suelo no urbanizable que impliquen usos logísticos o industriales.

Artículo 47. Zona C. Zona de limitaciones generales a las transformaciones de usos. (N)

1. En la Zona C se establecen las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables, las establecidas en el artículo 19, apartado 2 de esta normativa, las que se deriven del planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo establecido por este Plan, y las determinaciones de la legislación ambiental y sectorial que le sea de aplicación.
2. Las formaciones forestales situadas en la Zona C que por razón de la escala no figuran en el Plano de Propuesta de Usos como zonas forestales, no podrán ser transformadas para la implantación de otros usos cuando concurra alguna de estas circunstancias:
 - a) Cuando las formaciones forestales ocupen una superficie superior a 1 ha o constituyan frentes lineales de longitud superior a 200 metros.
 - b) Cuando las formaciones forestales se encuentren implantadas sobre áreas de especial interés agroambiental y paisajístico tales como: líneas divisorias de aguas y de cierre visual, escarpes topográficos con pendientes absolutas superiores al 20% o riberas fluviales.

Artículo 48. Modificaciones en la delimitación de Zonas. (N)

1. Las áreas que sean incorporadas a los Espacios Naturales Protegidos o calificadas como Lugares de Interés Comunitario pasarán a formar parte de la Zona A.
2. Las áreas no incluidas como Zona A que se transformen a uso forestal pasarán a formar parte integrante de la Zona A.
3. Las áreas integrantes de la Zona A colindantes con Zona C que sean desafectadas por la Administración competente como zonas forestales, podrán pasar a la consideración de Zona C.

Artículo 49. Obras públicas ordinarias. (N)

Las edificaciones e instalaciones de ejecución o entretenimiento y servicio de las obras públicas ordinarias no tendrán una altura superior a dos plantas.

Artículo 50. Proyecto Doñana 2005. (D)

El planeamiento urbanístico y sectorial deberá ser acorde con las actuaciones que se derivan del Proyecto Doñana 2005. Las normas urbanísticas y los proyectos de infraestructuras no supondrán afecciones negativas en relación con los objetivos previstos de restauración y recuperación de los arroyos y marismas objeto del Proyecto.

Capítulo Segundo. Usos industriales y logísticos.

Artículo 51. Objetivos. (N)

En relación con los suelos para usos industriales y logísticos son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Potenciar la función urbana de soporte de actividades productivas industriales y logísticas en condiciones adecuadas de localización y ordenación que contribuyan a la mejor estructuración del sistema de ciudades en el corredor Sevilla-Huelva y en el eje La Puebla del Río-Isla Mayor.
- b) Eliminar los riesgos derivados de una inadecuada ubicación de las actividades que puedan generar efectos contaminantes sobre los ecosistemas más sensibles o suponer fragmentación de hábitats o corredores ecológicos, mediante la localización en áreas apropiadas para ello.

Artículo 52. Suelo destinado a actividades productivas industriales y logísticas. (D)

1. El planeamiento urbanístico general de los municipios establecerá las condiciones para la ubicación de los suelos destinados a actividades productivas industriales y logísticas de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Los mismos se ubicarán en las proximidades de la red viaria, conectadas con ellas y a una distancia no superior a 500 metros.
 - b) Las necesidades de nuevo suelo para estas actividades se desarrollarán, de forma preferente, en continuidad física con los núcleos urbanos y segregados de las zonas residenciales.
2. Todos los núcleos de población de derecho superior a 3.000 habitantes, a excepción de las determinaciones específicas que se establecen en el artículo 53, deberán contar con superficie destinada a suelo industrial y logístico. La superficie destinada a estos usos será aquella que pueda ser desarrollada en un periodo de 12 años, de acuerdo con las previsiones efectuadas en el planeamiento urbanístico general.
3. El planeamiento urbanístico general preverá la conexión de las redes de energía, telefonía, transportes, abastecimiento y saneamiento con el sistema general de infraestructuras y deberá establecer las condiciones para una adecuada integración paisajística de estos suelos en el espacio circundante.

Artículo 53. Determinaciones específicas para los núcleos en relación con las actividades industriales y logísticas. (N)

1. No estará permitida la ubicación de suelo para actividades industriales en los núcleos especializados turísticos de Mazagón, Matalascañas, La Rábida y El Rocío.
2. En los núcleos de El Abalarío, Bodegones, Cabezudos y La Mediana no estará permitida la ubicación de suelo para actividades industriales y logísticas.

3. En los núcleos de Alfonso XIII, Queipo de Llano e Isla Mayor no serán admisibles las actividades industriales, excepto las que se autoricen previa aplicación de las medidas de prevención ambiental que establece la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental.

Capítulo Tercero. Usos turísticos.

Artículo 54. Objetivos. (N)

En relación con los usos turísticos son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Contribuir al aprovechamiento de las oportunidades turísticas del territorio vinculadas con el uso y disfrute de la naturaleza y a la singularidad paisajística del ámbito, determinando los criterios de localización de actuaciones que garanticen su compatibilidad con los valores naturales.
- b) Revitalizar y favorecer la especialización de los núcleos de Matalascañas y Mazagón como centros turísticos, mejorando sus condiciones urbanísticas y potenciando sus equipamientos y servicios.
- c) Propiciar la ordenación urbanística de El Rocío y su articulación paisajística con el territorio circundante y la compatibilidad de los usos residenciales, universitarios y turístico-culturales de La Rábida.
- d) Contribuir al aprovechamiento de los poblados forestales abandonados como núcleos destinados a actividades recreativas y turísticas vinculadas con la naturaleza y compatibles con la conservación de los valores naturales.

Artículo 55. Determinaciones para el núcleo urbano de Matalascañas. (D)

El planeamiento urbanístico general de Almonte tendrá en cuenta las siguientes directrices en relación con el núcleo de Matalascañas:

- a) Potenciar la reforma urbana interior del núcleo para establecer la debida articulación e integración entre las diferentes partes del mismo y el desarrollo de nuevas zonas de centralidad.
- b) No incrementar la superficie de suelo urbanizable existente a la aprobación de este Plan.
- c) Mejorar la funcionalidad del viario.
- d) Establecer dotaciones de equipamientos y servicios para la población estacional a que hace referencia el artículo 18.
- e) Dotar nuevos espacios de aparcamientos, zonas verdes y deportivas.
- f) Ordenar la zona de contacto con el Parque Nacional, con la playa y con el Parque Dunar.

Artículo 56. Determinaciones para el núcleo urbano de Mazagón. (D)

1. Los municipios de Palos de la Frontera y Moguer ordenarán conjuntamente Mazagón para que se garantice la homogeneidad del tratamiento urbanístico del núcleo.
2. El Plan deberá :
 - a) Ordenar la reforma urbana interior del núcleo para establecer la debida articulación e integración entre las diferentes partes del mismo y mejorar la funcionalidad de viario.
 - b) Establecer reservas de suelo para equipamiento destinado a la población estacional de acuerdo con las previsiones de crecimiento del núcleo.
 - c) Destinar el área de crecimiento al Este del núcleo hasta el arroyo Las Huesas para usos turísticos y recreativos con una edificabilidad bruta no superior a 0,15 m²/m².
 - d) Clasificar como suelo no urbanizable de especial protección el suelo situado al norte de la carretera A-494.

Artículo 57. Determinaciones para el núcleo urbano de El Rocío. (D)

El planeamiento urbanístico general de Almonte deberá ordenar el núcleo de El Rocío de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Articular el núcleo urbano con los espacios naturales colindantes cualificando su emplazamiento en relación con el paisaje marismeno.
- b) Efectuar una delimitación que garantice las dotaciones necesarias para las funciones especializadas de este núcleo y establezca un perímetro cerrado.
- c) No superar en su límite norte el borde sur del Sector II del Plan Almonte-Marismas.
- d) No superar en su límite oriental el dique de defensa del Caño Marín.
- e) En su límite occidental no podrá superarse la banda de protección de la margen izquierda del Arroyo de la Laguna que se indica en el artículo 103.
- f) Prever la ordenación de accesos, aparcamientos, áreas recreativas, infraestructuras y equipamiento apropiado para las épocas del año en la que se producen grandes aglomeraciones de visitantes.
- g) Mejorar la imagen urbana con actuaciones emblemáticas en espacios públicos y tratamiento de fachadas.

Artículo 58. Determinaciones para el núcleo urbano de La Rábida. (D y R)

1. El planeamiento urbanístico general de Palos de la Frontera considerará las características de ciudad universita-

ria de La Rábida para compatibilizar esta función con la residencial, cultural, turística y recreativa, de modo que la ordenación del núcleo adquiera unas características singulares adecuadas a dichas funciones. Así: (D)

- a) Se propiciará una adecuada integración entre la función residencial y universitaria evitando la segregación formal de ambas funciones como excluyentes y separadas.
 - b) Se propondrán condiciones urbanísticas y de edificación que permitan una variada conformación de tipologías edificatorias.
 - c) La altura de la edificación residencial no superará las tres plantas, siendo recomendable la tipología de viviendas en dos plantas.
 - d) Se resolverán las necesidades viarias y de dotaciones complementarias para cada una de sus funciones y se definirán espacios verdes que relacionen los equipamientos y espacios públicos.
2. Se recomienda la adecuación de espacios recreativos urbanos en la zona de contacto con la ribera del río Tinto y el arroyo de la Dehesa del Estero, propiciándose el tratamiento forestal y paisajístico del escarpe mediante la introducción de espacios ajardinados y la configuración de una oferta diversificada de itinerarios temáticos acompañados de las instalaciones de apoyo tales como miradores, puntos de interpretación o áreas de descanso. (R)

Artículo 59. Función turística del núcleo urbano de Queipo de Llano. (R)

Se recomienda que el planeamiento urbanístico general de La Puebla del Río prevea suelo colindante al núcleo para la localización de alojamiento turístico, con un máximo de 200 plazas, e instalaciones de apoyo a las actividades recreativas de contenido naturalístico.

Artículo 60. Determinaciones para los núcleos urbanos de El Abalarío, Bodegones, Cabezudos y La Mediana (N y D)

1. Los núcleos urbanos de El Abalarío, Bodegones, Cabezudos y La Mediana sólo podrán acoger funciones turísticas, recreativas y naturalísticas, así como las residenciales destinadas al cuidado y mantenimiento de estas actividades. (N)
2. El planeamiento urbanístico general de Almonte ajustará la delimitación del suelo urbano de los poblados forestales de El Abalarío, Bodegones, Cabezudos y La Mediana para una capacidad máxima conjunta de 600 plazas de alojamiento turístico para los cuatro poblados, con una concentración máxima en uno sólo de ellos de 200 plazas, y los servicios anejos necesarios para el desarrollo de actividades naturalísticas y recreativas. (D)
3. El planeamiento urbanístico de Almonte deberá definir la capacidad y las funciones características de cada poblado considerando su localización, estado de las edificaciones e infraestructuras existentes, accesibilidad y entorno. (D)

4. La altura máxima de la edificación será de dos plantas. (N)
5. Los poblados deberán contar con sistemas de depuración de vertidos de bajo coste y el sistema energético utilizará tecnologías de energía renovable. (D)
6. En los varios de acceso e interiores de los poblados no se permitirá el aglomerado asfáltico. (D)

Artículo 61. Determinaciones para el núcleo urbano de El Acebuche. (N)

En el núcleo urbano de El Acebuche sólo se podrán acoger instalaciones y construcciones destinadas a actividades de gestión, naturalísticas y educativas ligadas a la gestión del Parque Nacional, así como la residencial al servicio de las instalaciones.

Artículo 62. Alojamientos turísticos en Zona A. (N)

Las edificaciones aisladas existentes en la zona A podrán ser acondicionadas como casas rurales para uso turístico sin que ello comporte un incremento de su edificabilidad superior al 10%.

Artículo 63. Función turística y recreativa del Poblado Forestal de Mazagón (N y R)

1. El poblado forestal de Mazagón será considerado a todos los efectos parte integrante de la Zona A. (N)
2. Las edificaciones existentes podrán ser acondicionadas para el uso de alojamiento turístico y actividades recreativas vinculadas al conocimiento y disfrute de la naturaleza sin incrementar el techo edificable existente ni alterar las condiciones constructivas generales del poblado. (R).

Artículo 64. Alojamientos turísticos en Zona B. (N y D)

1. En la zona B, las autorizaciones de actuaciones hoteleras o de restauración, que se consideren de interés público deberán cumplir los siguientes requisitos (N):
 - a) El número máximo de plazas turísticas hoteleras para el conjunto de la zona B no será superior a las 2.000.
 - b) Cada instalación turística no podrá superar las 200 plazas de alojamiento hotelero, deberá haber una distancia mínima de 5 km. entre instalaciones y situarse a más de 2 kilómetros de los núcleos del sistema de asentamientos a que se hace referencia en el artículo 14.
2. Las instalaciones deberán estar integradas en el paisaje mediante la adaptación de su forma compositiva y características de sus materiales, no pudiendo alcanzar alturas superiores a dos plantas. (D)
3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes efectuará el seguimiento general a efectos de control del número total de plazas turísticas aprobadas en el ámbito del Plan. (D)
4. En ningún caso será posible la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales. (N)

Artículo 65. Función turística y recreativa del Parque Dunar. (N y D)

1. El Parque Dunar será considerado como parte integrante de la Zona B. (N)
2. Se podrá ubicar una instalación hotelera con un máximo de 200 plazas. (D)
3. La instalación del uso hotelero requerirá la previa eliminación de las plazas de campamento existentes. (N)

Artículo 66. Función turística y recreativa del Poblado Escobar. (N y R)

1. El poblado Escobar será considerado a todos los efectos parte integrante de la Zona B. (N)
2. Se recomienda la reordenación del Poblado Escobar a fin de propiciar su función turística recreativa y naturalística. A tal efecto se propone (R):
 - a) La ubicación de los alojamientos turísticos con una capacidad no superior a las 200 plazas de alojamiento hotelero y de las dotaciones asociadas a este uso.
 - b) La ordenación de accesos y aparcamientos.
 - c) La creación de áreas destinadas a adecuaciones recreativas y las edificaciones destinadas a servicios de restauración.
3. Los usos turísticos y adecuaciones recreativas deberán estar integradas en el paisaje mediante la adaptación de su forma compositiva y características de sus materiales. (R)

Artículo 67. Campamentos turísticos. (N)

1. En el litoral comprendido entre los límites de suelo urbano de Mazagón y Matalascañas y la A-494 no podrán incrementarse las plazas de alojamiento en campamentos existentes a la aprobación del Plan. En el caso de nuevas concesiones o renovación de concesiones, cada campamento no podrá rebasar la dimensión de 3.000 plazas de alojamientos. Estos campamentos deberán situarse a una distancia entre ellos superior a 3 kilómetros y en ningún caso podrán ubicarse en la Zona A.
2. En la Zona B no litoral estará permitido el establecimiento de nuevos campamentos turísticos, con una capacidad máxima total de alojamiento para el conjunto de la zona de 1.500 plazas. Cada campamento no podrá rebasar la dimensión de 350 plazas

Capítulo Cuarto. Usos agrarios.

Artículo 68. Objetivos. (N)

- En relación con los usos agrarios son objetivos del Plan los siguientes:
- a) Mejorar la funcionalidad del viario agrario mediante su estructuración y articulación con la red de carreteras.

- b) Establecer los condicionantes territoriales para la implantación de edificaciones en el medio rural.
- c) Promover la agricultura y ganadería ecológica y la adopción de medidas agroambientales en las explotaciones agrarias.

Artículo 69. Red principal de caminos rurales (D)

1. La red principal de caminos rurales que se indica en el Plano de Articulación Territorial reunirá las características técnicas adecuadas para atender a las demandas del tráfico agrícola existente en cada zona.
2. La red de caminos rurales se dotará del firme adecuado a los requerimientos del tráfico agrícola del que se trate, pero en cualquier caso contará con glorietas, badenes y elementos disuasorios que limiten la velocidad del tráfico, así como los requerimientos ecológicos de la fauna silvestre.
3. Tendrán la condición de viarios paisajísticos los caminos que se indican en el artículo 115.

Artículo 70. Viviendas y otras edificaciones destinadas a las actividades agrarias en suelo no urbanizable. (N y D)

1. El planeamiento urbanístico general determinará, en los espacios en que no esté expresamente prohibido por este Plan, la parcela mínima vinculada a la vivienda y edificaciones destinadas a la explotación agraria de acuerdo con los siguientes requisitos: (D)
 - a) La parcela mínima vinculada a la vivienda de agricultor no será inferior a 5 ha en secano y 2 ha en regadío
 - b) La altura máxima de la edificación será de dos plantas y la superficies de ocupación de parcela por vivienda no será superior a 200 m².
2. En caso de explotaciones con más de una parcela podrá sumarse la totalidad de las parcelas a efectos de calcular la superficie total edificable y su acumulación o distribución entre las parcelas, previa inscripción registral de la agrupación y de la distribución de la edificabilidad entre las parcelas. (N)
3. No se podrán efectuar segregaciones de parcelas o divisiones de fincas inferiores a la parcela mínima en secano o regadío a efectos de construcción de viviendas. (N)
4. Son edificaciones destinadas a la explotación las siguientes (D):
 - a) Las casetas destinadas al resguardo de aperos de labranza y maquinaria agrícola.
 - b) Los establos y cobertizos para el resguardo ganadero.
 - c) Las instalaciones de captación, almacenamiento y bombeo de agua.
 - d) Los invernaderos y viveros.

- e) Las naves agrícolas y ganaderas e instalaciones de manipulación o transformación de productos u otras de naturaleza similar, siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela o explotación.

5. La edificabilidad, condiciones estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas y de edificación serán definidas por el planeamiento urbanístico general de los municipios. (N)

Artículo 71. Recursos hídricos externos y zonas de regadíos (D).

En caso de nuevos recursos hídricos superficiales disponibles para la agricultura, se destinarán prioritariamente a las zonas agrícolas regadas con recursos hídricos subterráneos, con el objeto de su progresiva sustitución.

Artículo 72. Plan especial de zonas de regadíos. (R)

Se recomienda la formulación de un plan especial de ordenación en las zonas de cultivos en regadío con derecho legal a riego para la zona comprendida al norte de la corona forestal y oeste de la carretera A-483 de los términos municipales de Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado y Almonte. El mismo deberá abordar los aspectos que se indican a continuación:

- a) Dotar de una estructura funcional a las zonas de regadío integrando sus distintas partes.
- b) Establecer los criterios de ahorro en el consumo del recurso.
- c) Establecer el esquema de la red viaria rural, completando la red principal y estableciendo la red secundaria de caminos.
- d) Establecer el esquema de la red de distribución energética, evitando la proliferación de líneas distribuidoras y minimizando su impacto paisajístico.
- e) Determinar, de acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente, la localización de superficies de reserva para la concentración de residuos agrícolas.
- f) Establecer los criterios de protección del paisaje y para paliar los procesos de erosión, inundaciones y avenidas, contaminación difusa de origen agrícola y otros riesgos naturales previsibles.
- g) Establecer, en su caso, las medidas para la permeabilización del espacio agrícola mediante pasillos ecológicos que faciliten el movimiento de mamíferos.

Artículo 73. Prohibición de regadíos en Zona I. (D)

En la Zona I que se delimita en el Plano de Recursos y Riesgos no estará permitida la implantación de nuevas superficies de regadío. Los cultivos del arroz y restantes cultivos en regadío existentes estarán limitados a la superficie con derecho legal a riego.

Artículo 74. Corrección agro-hidrológica de las cuencas de La Rocina y del arroyo del Partido. (R y D)

1. Se recomienda la corrección agro-hidrológica y reforestación de la cuenca del arroyo de La Rocina así como complementar las actuaciones previstas en el proyecto Doñana 2005 de regeneración hídrica de la cuenca del Partido con (R):
 - a) El fomento de prácticas agrícolas adecuadas en las áreas con mayor degradación específica.
 - b) El establecimiento de instrucciones de laboreo y de conservación de suelos.
 - c) La determinación de las zonas en las que sea conveniente dar prioridad en el acceso al régimen de ayudas agroambientales.
2. Aguas abajo del inicio del encauzamiento del arroyo del Partido, en la zona delimitada en la margen izquierda, por los arroyos Parrilla y Cañada Mayor y por la margen derecha por el muro de encauzamiento, muro de defensa del caño Marín y muro actual de El Rocío no se podrán construir edificaciones o instalaciones que impidan o dificulten la escorrentía de las aguas. (D)

Artículo 75. Vías pecuarias (R)

Se recomienda el establecimiento de convenios de colaboración entre los Municipios y la Consejería competente en la materia para la conservación y mantenimiento de las vías pecuarias, especialmente de aquéllas con una función de servicio a los espacios agrícolas de cultivos intensivos y las de uso recreativo.

Artículo 76. Agricultura y ganadería ecológica (R)

Por la Administración competente se establecerá el régimen de ayudas necesarias para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica. Serán prioritarios a efectos de las ayudas el conjunto de los municipios del ámbito.

Artículo 77. Medidas agroambientales (R)

Por la Administración competente serán prioritarias a efectos de ayudas las medidas agroambientales destinadas a:

- a) Fomentar la extensificación para la protección de la flora y la fauna.
- b) Retirar tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y conservación de la biodiversidad.
- c) Mantener setos y ribazos, vegetación de lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad.
- d) Reducir al menos un 20% de los productos agroquímicos utilizados en la explotación.

- e) No emplear aperos de vertedera ni gradas de disco para voltear el suelo en las zonas de cultivos leñosos o herbáceos en pendientes superiores al 8% y establecer cubiertas vegetales en el centro de las calles en las zonas de cultivos leñosos con pendientes medias superiores al 10% y en suelos con insuficiente permeabilidad.
- f) No superar en el arroz la cantidad de nitrógeno aportado por ha y año de 145 Kg/ha en la variedad indica y 125 Kg/ha en la japónica.
- g) Mantener inundadas las tablas de arrozales al menos cuatro meses adicionales durante el otoño-invierno.
- h) Realizar medidas de ahorro en el consumo de agua que impliquen disponer de contadores homologados y no superar los 2100 m³/ha de superficie cultivada en riego, en el caso de que el órgano gestor del acuífero haya efectuado declaración de zona sobreexplotada y la concesión o plan de extracciones para riego no supere anualmente los 4.200 m³/ha.
- i) Mantener elementos de singular valor paisajístico de la explotación tales como: protección y mantenimiento del arbolado no productivo de la explotación, conservación de la vegetación natural, árboles, arbustos aislados e isletas de matorral; mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.
- j) Mantener una carga ganadera en las explotaciones dedicadas de forma permanente a la producción ganadera no superior a 0,45 UGM/ha en las dehesas de superficie superior a 20 ha y de 0,4 en las zonas de pastos y rastros de superficie superior a 15 ha.

Capítulo Quinto. Usos náutico-deportivos.**Artículo 78. Objetivos. (N)**

En relación con las infraestructuras náuticas son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Contribuir a la estabilidad de la costa limitando la construcción de nuevas infraestructuras náutico-deportivas.
- b) Favorecer las actividades turísticas marítimo-costeras.

Artículo 79. Infraestructuras portuarias deportivas. (N)

1. En el litoral del ámbito de Doñana no estará permitida la construcción de nuevos puertos deportivos.
2. En el puerto de Mazagón las actuaciones estarán dirigidas a consolidar, mejorar y optimizar su capacidad actual, previendo posibles alternativas de instalaciones de estancia en seco e instalaciones ligeras y fondeaderos para los segmentos de la flota que lo permitan.
3. El posible aumento de la capacidad de atraque se realizará previo estudio de las ofertas alternativas para cada segmento de la flota y en el contexto de la ordenación global de la zona de servicio del puerto.

Artículo 80. Puntos de atraque para embarcaciones destinadas a excursionismo marítimo-costero. (D)

1. Se podrán emplazar instalaciones de atraque destinadas a las embarcaciones que realicen excursiones turísticas marítimo-costeras fuera de las zonas de servicio de los puertos en los tramos costeros colindantes a los frentes urbanos o urbanizables de Mazagón y Matalascañas.

2. Las instalaciones de atraque podrán ser pantalanes flotantes u otras instalaciones que no afecten al transporte de áridos longitudinal o transversal a la línea de costa.
3. Se podrá establecer una instalación desmontable para venta de billetes aneja a cada embarcadero, que se situará preferentemente fuera de la playa.

TÍTULO TERCERO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y DEL PAISAJE**Capítulo Primero. Recursos naturales y riesgos.****Artículo 81. Objetivos. (N)**

En relación con los recursos naturales son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Coadyuvar a la preservación y restauración de los espacios de interés natural y paisajístico y al mantenimiento de la dinámica natural de los ecosistemas de Doñana.
- b) Preservar los ejes fluviales, mejorar las formaciones de ribera y favorecer su papel de corredores fundamentales para las relaciones ecológicas de Doñana con su entorno.
- c) Contribuir al ahorro de los recursos hídricos.
- d) Limitar los usos que inciden en la utilización de los recursos del acuífero Almonte-Marismas y mejorar la calidad de sus aguas.
- e) Contribuir al aprovechamiento sostenido de los recursos pesqueros.
- f) Establecer la adecuada articulación del dominio público marítimo-terrestre con las áreas urbanizadas.
- g) Establecer medidas que limiten las situaciones de riesgos naturales y sus efectos.

Sección 1ª. Espacios naturales.**Artículo 82. Espacios Naturales Protegidos. (N)**

1. Los Espacios Naturales Protegidos del Parque Nacional de Doñana, Parque Natural de Doñana, Paraje Natural de las Lagunas de Palos y Las Madres, Paraje Natural del Estero de Domingo Rubio, Paraje Natural del Brazo del Este, Paisaje Protegido del Corredor Verde del Guadiamar, Reserva Natural Concertada de la Cañada de Los Pájaros y Reserva Natural Concertada de la Dehesa de Abajo tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico general de suelo no urbanizable de especial protección.
2. La protección de los recursos naturales en los Espacios Naturales Protegidos se llevará a cabo de acuerdo con

los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental.

Artículo 83. Ribera del mar y corredores fluviales. (D)

El planeamiento urbanístico general de los municipios afectados reproducirá los límites del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, y del Dominio Público Marítimo-Terrestre, y sus servidumbres de protección, de tránsito y la zona de influencia.

Artículo 84. Ampliación del Parque natural de Doñana. (R)

Se recomienda la incorporación al Parque Natural de Doñana del espacio calificado como Zona A comprendido entre la carretera A-494, Torre del Loro y el arroyo Las Huesas que se delimita en el Plano de Usos.

Sección 2ª Recursos Hídricos.**Artículo 85. Zonificación. (D)**

1. A efectos de limitar la repercusión en el acuífero Almonte-Marismas de los regadíos con aguas subterráneas, se establece la siguiente delimitación de zonas:
 - a) Zona I. Zona de prohibición a la extracción de nuevos recursos hídricos subterráneos.
 - b) Zona II. Zona de limitación a la extracción de recursos hídricos subterráneos.

2. Los límites de estas zonas podrán ser alterados si como consecuencia de estudios más avanzados sobre el acuífero se establece, por el Organismo de cuenca correspondiente, rectificaciones en los mismos y en sus normas de explotación.

Artículo 86. Zona I. Zona de prohibición a la extracción de recursos hídricos subterráneos. (D)

En la zona I que se delimita en el Plano de Recursos y Riesgos se prohíben nuevas captaciones a excepción de aquellas destinadas a abastecimiento urbano, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 127, y las que se consideren de interés científico o medioambiental.

Artículo 87. Zona II. Zona de limitación a la extracción de recursos hídricos subterráneos. (D)

La zona II estará sujeta a las normas de explotación que establece el Plan Hidrológico del Guadalquivir para la zona denominada sin restricciones específicas de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas.

Artículo 88. Transferencia de recursos (R)

Se recomienda la realización de un estudio en el que se analice la posibilidad de realizar transferencia de recursos de aguas superficiales desde la Cuenca de Guadiana II a la del Guadalquivir, que permita la sustitución de recursos subterráneos.

Artículo 89. Medidas contra la contaminación agraria. (R)

Se recomienda la inclusión por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca del acuífero Almonte-Marismas en el programa de muestreo y seguimiento de contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y, en su caso se incluya como Zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 90. Declaración de acuífero sobreexplotado. (R)

A efectos de reducir el peligro de sobreexplotación y pérdida de la calidad de las aguas del acuífero Almonte-Marismas, se recomienda a la Administración Hidráulica la declaración de sobreexplotación del acuífero en su totalidad o en aquellos perímetros que se delimiten en los que pudieran estar en riesgo la sostenibilidad del uso del recurso o la conservación de los ecosistemas, a efectos de ordenar la explotación de los recursos y producir los consiguientes efectos determinados en el artículo 171 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público hidráulico.

Artículo 91. Reserva hidrológica del acuífero Almonte-Marismas por motivos ambientales. (R)

Se recomienda estudiar la consideración del acuífero Almonte-Marismas como reserva hidrológica por motivos ambientales.

Artículo 92. Gestión del acuífero Almonte-Marismas. (R)

Se recomienda instar a la Administración Hidráulica a encomendar la gestión del acuífero compartido Almonte-Marismas al Organismo de Cuenca del Guadalquivir.

Artículo 93. Ahorro de los recursos hídricos. (R)

1. Se recomienda la ejecución de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de los recursos hídricos tanto de abastecimiento urbano como los destinados a regadíos.
2. En los regímenes de ayudas para regadíos se recomienda priorizar las actuaciones que tengan por objeto la adopción de medidas de ahorro en el consumo y de reutilización de las aguas residuales depuradas.

Sección 3ª. Aguas interiores.**Artículo 94. Pesca y marisqueo en las aguas interiores. (N y D)**

1. En el ámbito delimitado entre el límite exterior de la bajamar viva escorada y las líneas de base recta Punta Umbra - Torre del Loro y Torre del Loro - Bajo de Salmedina estará permitido el marisqueo en la zona de producción de invertebrados marinos que se delimita en el Plano de Ordenación de Recursos y Riesgos (N)
2. Se procederá al establecimiento de arrecifes artificiales y a la ejecución de medidas de repoblación en las zonas apropiadas para ello, a fin de potenciar la protección y la regeneración de recursos pesqueros. (D)
3. No se permitirá la instalación de arrecifes sin la realización de estudios de idoneidad que definan sus características técnicas más apropiadas de acuerdo con las especies que se pretende potenciar. (N)
4. Estará prohibida la pesca de arrastre y cerco en la zona de protección de invertebrados marinos que se delimita en el Plano de Recursos y Riesgos y en los fondos marinos inferiores a 50 metros o situados a menos de 6 millas de la costa. (N)

Artículo 95. Navegación y fondeo. (N)

1. Estará prohibido cualquier tipo de navegación propulsada a vela o motor, incluida las tablas de windsurf, en las zonas marítimas de baño.
2. Las zonas marítimas de baño serán las que así se determinen mediante su balizamiento. En los tramos de costa no balizados se entenderá por zona de baño la que ocupa una franja de mar continua a la costa de una amplitud de 200 metros medido perpendicularmente a las playas.
3. Sólo estará permitido el fondeo de embarcaciones de recreo y deportivas en las zonas delimitadas para ello en las cartas náuticas y derroteros. Las mismas deberán estar balizadas

Artículo 96. Calidad de las aguas. (N)

1. No estará permitido ningún tipo de vertidos de aguas residuales al mar sin depurar.
2. Los municipios establecerán los niveles de depuración de las aguas residuales necesarios para mantener los objetivos de calidad que establezca la normativa vigente para las aguas Normales en el litoral, de acuerdo con la definición que para las mismas establece el artículo 24 del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales.

Artículo 97. Estudio de caladeros y áreas susceptibles de protección por sus características biológicas. (R)

Se recomienda la realización de estudios, por parte del organismo competente, para la delimitación de espacios sus-

ceptibles de cultivos marinos y caladeros, y de áreas susceptibles de protección de comunidades biológicas.

Sección 4ª. Ribera del mar, servidumbres y zona de influencia litoral.

Artículo 98. Determinaciones para el planeamiento urbanístico general en la zona de influencia del litoral. (D)

El planeamiento urbanístico general, en la zona de influencia del litoral y siempre que la costa esté constituida por playas y dunas justificará, mediante los estudios pertinentes, que las normas de edificación referentes a altura, localización y orientación de las construcciones producen la menor alteración en el régimen de brisas que incide en la dinámica eólica.

Artículo 99. Paseos marítimos. (D)

1. El planeamiento urbanístico general de los municipios de Palos de la Frontera, Moguer y Almonte preverá la realización de paseos marítimos, en los núcleos de Mazagón y Matalascañas, que delimite el encuentro del borde urbano con el litoral.
2. Los paseos marítimos no supondrán incidencia ambiental sobre la dinámica litoral.
3. En el diseño de los paseos marítimos se preverán los servicios e instalaciones de temporada.

Sección 5ª. Riesgos.

Artículo 100. Protección contra la erosión de la cornisa norte comprendida entre Palos de la Frontera y Bonares, y del escarpe del Aljarafe. (D y R)

1. La Consejería de Agricultura y Pesca adoptará las medidas apropiadas para asegurar que las condiciones de manejo del suelo y formas de cultivo no tengan efectos sobre la erosión de la cornisa norte comprendida entre Palos de la Frontera y Bonares, y en el escarpe del Aljarafe. (D)
2. Se recomienda la declaración de los terrenos agrícolas asociados al escarpe como zona de aplicación preferente del régimen de ayudas a la reforestación de superficies agrarias. (R)

Artículo 101. Protección contra la erosión en el frente costero de Mazagón. (D)

En las operaciones de urbanización que afecten al tramo costero de Mazagón, deberán ser adoptadas medidas específicas para evitar la degradación y la potenciación de los procesos de erosión del acantilado, respetando en lo posible la morfología y los valores naturales del mismo.

Artículo 102. Regeneración de playas. (R)

Se recomienda a la Administración General del Estado la regeneración de los tramos de playa que se encuentran en regresión de los frentes urbanos y urbanizables de Mazagón y Matalascañas.

Artículo 103. Delimitación de zonas inundables. (D)

1. Hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables establecidos por la legislación sectorial, el planeamiento urbanístico general de los municipios afectados establecerá cautelarmente una banda de protección de cómo mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce, en la que sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos.
2. En esta banda, el planeamiento urbanístico general deberá establecer los criterios y las medidas de prevención encaminadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que por encontrarse en puntos de riesgo deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa o, en su caso, quedar fuera de ordenación.
3. En las zonas inundables delimitadas por este Plan en las cuencas de los arroyos Dehesa del Estero, Arroyo de las Madres del Aviador, La Rocina, La Laguna, La Cañada, Santa María, Algarrobo, El Partido, La Mayor, La Cañada de la Mayor, Algarbe, Pilas, La Cigüeña, Guadamar, Alcarayón y Majaberraque, representadas en el Plano de Recursos y Riesgos, se aplicarán las determinaciones establecidas en los dos apartados anteriores.
4. Serán prioritarios los estudios hidráulicos destinados al establecimiento de las zonas inundables definidas por la legislación sectorial de los siguientes ámbitos:
 - a) El tramo bajo del arroyo de El Partido, las carreteras que lo atraviesan y entorno y áreas urbanas de El Rocío.
 - b) Núcleos de Isla Mayor, Alfonso XIII, Queipo de Llano y La Puebla del Río y red viaria de interconexión.

Artículo 104. Restauración ecológica fluvial. (D y R)

1. Por las Administraciones competentes se procederá a la restauración ecológica fluvial de los tramos deforestados de los arroyos de La Dehesa del Estero, Las Madres del Aviador, La Rocina, La Cañada, Santa María, Algarrobo, El Partido, La Mayor, La Cañada de la Mayor, Algarbe, Pilas, La Cigüeña, Alcarayón y Majaberraque. (D)
2. Se recomienda la restauración ecológica de los márgenes de los principales canales de desagüe procedentes de los riegos agrícolas. (R)

Artículo 105. Forestación y manejo de los espacios agrarios en zonas y lugares de tratamiento paisajístico. (R)

En los espacios de tratamiento y protección paisajística a que se hace referencia en los artículos 117, 121 y 123 se recomienda la aplicación de los programas de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del paisaje.

Artículo 106. Riesgos derivados de las actividades del Polígono Nuevo Puerto. (D y R)

1. La planificación de carreteras deberá considerar las medidas necesarias para asegurar la rápida evacuación del Polígono en situaciones de riesgo. (D)
2. Se efectuará un estudio de riesgos del Polígono Nuevo Puerto. (R)

Artículo 107. Protección contra incendios forestales. (D)

En el contorno exterior de la zona A el planeamiento urbanístico de los municipios establecerá una servidumbre de protección de 25 metros en la que no se permitirá la construcción de viviendas ni edificaciones de cualquier tipo.

Capítulo Segundo. Patrimonio cultural y paisaje.**Artículo 108. Objetivos. (N)**

En relación con el patrimonio cultural y el paisaje son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Reforzar la función territorial de los conjuntos históricos como soporte de la identidad comarcal y recurso cultural, social y productivo.
- b) Proteger y poner en valor las edificaciones de interés cultural, etnológico y de arquitectura tradicional rural en la escala comarcal.
- c) Conservar y restaurar la diversidad de paisajes que conforman el ámbito de Doñana y evitar su degradación.

Sección 1ª. Patrimonio cultural.**Artículo 109. Conjuntos históricos. (D)**

Los ayuntamientos incorporarán a los planes especiales de los conjuntos históricos, incoados o declarados, de Rociana del Condado y Lugares Colombinos las medidas que regulen las condiciones de accesibilidad en vehículo, aparcamientos disuasorios, zonas peatonales, y la dotación de servicios para la población turística. Asimismo, considerará el tratamiento de los pavimentos, iluminación y las instalaciones de terrazas, quioscos, fuentes y otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 110. Edificios rurales de interés. (D y R)

1. El planeamiento urbanístico general incorporará al catálogo de edificios y bienes protegidos situados en suelo urbano la relación de elementos que contengan valores expresivos de la identidad de Doñana en relación con el patrimonio histórico y con los usos tradicionales del medio rural y determinará los criterios tipológicos básicos de estas edificaciones que deban ser objeto de conservación, prohibiendo la realización de obras y construcciones que alteren sus características morfológicas. (D)
2. Se recomienda incluir como edificaciones y bienes de interés rural los siguientes elementos ubicados en medio no urbano que se señalan en el Plano de Recursos y Riesgos (R):

a) Almonte: Palacio de El Acebrón, Palacio de Doñana, Palacio de las Marismillas, Hacienda El Algarrobo, Cortijo de El Algarrobo, Cortijo de D. Manuel de Burgos, casa de los Guardas, casa de San Diego, Chozas del Pinar del Faro (Poblado de la Cantina y Poblado de la Venta).

b) Aznalcázar: Puente Romano.

c) Bollullos del Condado: Ermita de las Mercedes y Ruinas del Convento de San Juan de Morañina, Cortijo El Majo.

d) Hinojos: Palacio del Rey, Hacienda de Torrecuadros, casa de la Cañada Mayor, casa de la Pichiricha, Chozas Nueva y Chozas de Solimán.

e) Lucena del Puerto: Hacienda del Convento de Nta. Sra. de la Luz y Hacienda San Agustín.

f) Moguer: Ermita de Montemayor.

g) Palos de la Frontera: Hacienda Buenavista.

h) Puebla del Río: Cortijo Escobar.

i) Rociana del Condado: La Vaqueriza, El Minguellote y Cortijo la Rejoa.

j) Villamanrique de la Condesa: Molino y Cortijo de Chillas.

3. En las edificaciones rurales se permitirán sólo los usos que sean compatibles con las características morfológicas de los mismos. (D)

Artículo 111. Lugares de interés etnológico. (D)

1. Las construcciones e instalaciones que por su interés etnológico se encuentren inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Andaluz deberán ser objeto de protección por el planeamiento urbanístico general e incluidos en sus respectivos catálogos de edificios y bienes protegidos.
2. Los planes urbanísticos deberán considerar aquellos otras construcciones e instalaciones que sin estar inscritos en el Catálogo General reúnan las condiciones a que hace referencia el artículo 27 apartado 6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 112. Yacimientos arqueológicos. (D)

1. Los yacimientos arqueológicos situados en suelo no urbanizable deberán ser calificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico general.
2. En los casos de yacimientos no delimitados espacialmente, se les marcará un área de protección cautelar.

Artículo 113. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. (R)

Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de protección

que proceda, de las edificaciones que se indican en el apartado 2 del artículo 110.

Sección 2ª. Paisaje.

Artículo 114. Protección paisajística del entorno visual de los edificios rurales de interés situados en suelo no urbanizable. (D)

1. El planeamiento urbanístico general establecerá perímetros de protección visual de las edificaciones y bienes objeto de catalogación situados en el suelo no urbanizable con la finalidad de preservar y realzar su singularidad.
2. El perímetro de protección de las edificaciones será la resultante de la intersección de un círculo de 200 m de radio con sendas franjas de terreno paralelas a la vía de acceso principal con las siguientes dimensiones: 500 metros de longitud, medida desde la fachada principal, y 50 metros de anchura. En estos espacios así definidos se condicionará la implantación de usos y actividades que introduzcan volúmenes edificatorios, permitiéndose sólo los usos que sean compatibles con las características morfológicas y el legado cultural de las edificaciones enunciadas.

Artículo 115. Itinerarios paisajísticos. (D y R)

1. Los tramos viarios Aznalcázar- Venta del Cruce (Se-667) y Moguer-Mazagón (Hv-6231) por la zona forestal que se señalan en el Plano de Articulación Territorial tendrán la consideración de itinerarios paisajísticos. (D)
2. Asimismo, tendrán la consideración de itinerarios paisajísticos los tramos caminos rurales que se indican a continuación y se señalan en el Plano de Articulación Territorial (D):
 - a) Villamanrique de la Condesa-Isla Mayor
 - b) Viario de conexión entre el itinerario intercomarcal (tramo A-474) con la conexión Moguer-Mazagón por la zona forestal.
 - c) Almonte - el Parador por Cabezudos y Bodegones.
 - d) Bonares - Bodegones.
 - e) Rociana del Condado - Bodegones.
 - f) Villamanrique de la Condesa - El Rocío.
 - g) Hinojos - El Rocío.
3. Para el acondicionamiento de los itinerarios paisajísticos se adoptará, según las características de cada viario y su funcionalidad, las siguientes medidas (R):
 - a) Se construirán pasos de fauna adaptados a vertebrados e invertebrados, vallados de exclusión y, en su caso viaductos.
 - b) La señalización y los distintos elementos que configuran la imagen visual del viario y sus márgenes serán tratados de manera que el usuario tenga la percepción

de que está atravesando una zona de especial interés paisajístico.

- c) Se instalarán señales que reflejen la luz de los vehículos en ángulo de 90º hacia el exterior.
- d) Par el caso de los tramos viarios que se indican en el apartado 1 de este artículo se establecerán glorietas, badenes, firmes rugosos de colores relacionados con el medio y otros elementos disuasorios que limiten la velocidad en las áreas preferentes de paso de mamíferos y en las intersecciones con itinerarios recreativos. De igual manera se aplicarán estas o similares medidas de acondicionamiento en los caminos rurales en que se estime necesario.
4. Los itinerarios paisajísticos tendrán como dotaciones propias pequeñas zonas de aparcamientos, puntos de interpretación e información y miradores en lugares significativos, como intersecciones con cauces, itinerarios recreativos y zonas de observación de flora y fauna y tramos abiertos o panorámicos desde donde sea posible la percepción de conjunto del ecosistema forestal. (D)
5. Las áreas recreativas que, en su caso, puedan ubicarse, se emplazarán a distancias superiores a 25 metros del arcén de la carretera o del borde del camino. (D)

Artículo 116. Tratamiento paisajístico de bordes de carreteras. (D)

La Administración competente en los viarios Almonte-Matalascañas, y Mazagón-Matalascañas, adoptará las medidas que permitan una mejor integración de estos viarios en el entorno natural.

Artículo 117. Tratamiento paisajístico de la Vera Norte. (D)

Se restablecerá la continuidad territorial de la franja de contacto con la marisma mediante reforestación y regeneración de los ecosistemas de dehesa y pastizales en la zona que se indica con carácter indicativo en el Plano de Recursos y Riesgos.

Artículo 118. Medidas para la reforestación de la Vera Norte. (R y D)

1. Se recomienda que se proceda a adoptar las medidas necesarias, ya sea mediante la adquisición o mediante incentivos a los propietarios, para la adecuación ecológica de las fincas, que permita lograr la continuidad territorial de la Vera Norte como franja de cierre de la marisma y propicie el tránsito de mamíferos desde la zona forestal al Guadiamar. (R)
2. Estas medidas no impedirán el desarrollo de la ganadería extensiva. (D)

Artículo 119. Integración paisajística urbano-rural de los núcleos urbanos. (D)

1. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, el planeamiento urbanístico ge-

neral establecerá criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. A tal efecto, las distintas fases de desarrollo urbano periférico de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos y eviten zonas de transición degradadas.

2. Se deberá evitar presentar frentes urbanos degradados a los nuevos viarios resultantes de la eliminación de través urbanas, debiéndose ordenar:
 - a) Los espacios a lo largo de las circunvalaciones de Moguer, Pilas e Hinojos.
 - b) Los espacios a lo largo de los viarios exteriores de Almonte y su circunvalación.
3. El planeamiento urbanístico general deberá contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.

Artículo 120. Tratamiento paisajístico del núcleo de El Rocío. (D y R)

1. El planeamiento urbanístico general del municipio de Almonte deberá diseñar la transición entre los límites exteriores del núcleo de El Rocío y el medio rural e integrar-los paisajísticamente con criterios ambientales. (D)
2. A estos efectos, el planeamiento establecerá las ordenanzas que aseguren un tratamiento de fachada urbana emblemática en las zonas de contacto del núcleo urbano de El Rocío con la Zona Regable colindante por el Norte, con la carretera A-483 y con la marisma. Las tres fachadas podrán tener criterios de composición diferenciados en función de su diferente posición en relación con el paisaje. Estas ordenanzas se referirán a las condiciones constructivas de los edificios, alturas máximas y mínimas permitidas, distribución de huecos en fachada, materiales constructivos y color y aspecto de los recubrimientos. (D)
3. En todo caso, la finalización de las áreas urbanas o urbanizables del núcleo se llevará a cabo con viales y espacios libres arbolados de especies autóctonas, y evitando la aparición de traseras. (D)
4. Se recomienda la realización de un plan integración forestal del entorno del núcleo de El Rocío con especies autóctonas. (R)

Artículo 121. Tratamiento paisajístico de la Zona Regable Almonte-Marismas. (D)

1. En la ejecución o renovación de infraestructuras de estas zonas de cultivo, se propiciará la ruptura de la monotonía y ausencia de referencias visuales del paisaje mediante tratamientos de especies arbóreas y arbustivas autócto-

nas, que enfatizen los elementos lineales que organizan estos espacios productivos.

2. Se promoverá la utilización de elementos arbolados que apoyen la integración paisajística de las naves de almacenamiento y otras instalaciones destinadas a la transformación de productos agrícolas.

Artículo 122. Tratamiento paisajístico del Polígono Nuevo Puerto. (D)

En el polígono industrial Nuevo Puerto se establecerá:

- a) Una barrera vegetal en su perímetro exterior que palie su impacto visual y lo aisle de la zona agrícola colindante.
- b) El tratamiento paisajístico del entorno del viario principal.

Artículo 123. Protección paisajística de los escarpes. (D)

1. Los escarpes del Aljarafe occidental y meridional y de la margen izquierda del Tinto que se delimitan en el Plano de Recursos y Riesgos serán objeto de especial protección por el planeamiento urbanístico general.
2. En la superficie de los escarpes no se permitirá:
 - a) La construcción de viviendas que no esté vinculada al uso agrario ni cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, incluidas las destinadas a la ejecución o entretenimiento y servicio de las obras públicas y las de utilidad pública e interés social.
 - b) Nuevos trazados de infraestructuras terrestres, tendidos aéreos, torres de telecomunicación y otras infraestructuras aéreas.
 - c) Los movimientos de tierra que impidan o alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto las necesarias en actuaciones de mejora ambiental.
3. Excepcionalmente se permitirá la vivienda destinada a los agricultores cuando la pendiente absoluta en el lugar en el que vaya a emplazarse no sea superior al 20%.

Artículo 124. Protección paisajística de cierres visuales. (D)

1. En las tres líneas de cierre visual que acotan las cuencas entre los arroyos de La Cañada-Santa María, Cañada Mayor-Algarbe y Guadiamar-Majaberraque que se indican en el Plano de Recursos y Riesgos estarán prohibidas las construcciones e instalaciones que impidan conservar su vista y perspectiva
2. El planeamiento urbanístico general establecerá los puntos focales y conos de vista a partir de los cuales se definirán las zonas sujetas a determinaciones de ordenación para la protección paisajística de estos cierres visuales.

TÍTULO CUARTO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES BÁSICOS

Capítulo Primero. Infraestructuras del ciclo del agua.

Artículo 125. Objetivos. (N)

En relación con las infraestructuras del ciclo del agua son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Conectar todos los núcleos de población mayores de 1.000 habitantes a los sistemas supramunicipales de abastecimiento.
- b) Asegurar la disponibilidad de recursos en cantidad y calidad suficiente para el abastecimiento de las poblaciones.
- c) Depurar las aguas residuales urbanas y promover su reutilización para usos agrícolas, ecológicos y servicios urbanos no destinados al consumo humano.

Sección 1ª. Abastecimiento urbano.

Artículo 126. Sistemas supramunicipales de infraestructuras de abastecimiento de aguas. (D y R)

1. Los núcleos urbanos del ámbito de Doñana estarán integrados en sistemas supramunicipales de infraestructuras de abastecimiento de aguas. A tal efecto, se vincularán a cada sistema los siguientes núcleos (D):
 - a) Sistema Chanza-Piedras: Moguer, Palos de la Frontera, La Rábida y Mazagón.
 - b) Sistema del Condado: Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Bollullos Par del Condado, Almonte, El Rocío, Matalascañas e Hinojos.
 - c) ALJARAFESA: Aznalcázar, Pilas y Villamanrique de la Condesa.
 - d) EMASESA: La Puebla del Río, Isla Mayor, Alfonso XIII y Queipo de Llano.
2. Se recomienda la integración de los distintos sistemas o, en su caso, la interconexión entre sí para garantizar la disponibilidad del recurso en situaciones de déficit temporal o sequía (R)

Artículo 127. Sustitución de aguas subterráneas. (D)

1. Las captaciones subterráneas para abastecimiento de los núcleos mayores de 1.000 habitantes serán sustituidas por aguas superficiales y sólo se utilizarán las mismas en situaciones de sequía y/o por motivos de desabastecimiento temporal debido a mejoras en la red, accidentes y situaciones similares.
2. Los sistemas de captación de aguas subterráneas se mantendrán operativos y estarán interconectados con los sistemas de abastecimiento de aguas superficiales para garantizar el suministro.

Sección 2ª. Depuración y reutilización de aguas residuales urbanas.

Artículo 128. Instalaciones de depuración de aguas residuales. (N y D)

1. Todos los núcleos de población del ámbito de Doñana deberán depurar sus aguas residuales. Los sistemas de depuración de los núcleos serán los siguientes: (N)
 - a) Contarán con sistema terciario de depuración los núcleos de Almonte, Aznalcázar, Bollullos Par del Condado, Isla Mayor, Matalascañas, Mazagón, El Rocío, Pilas, Rociana del Condado, Moguer y Villamanrique de la Condesa.
 - b) Contarán al menos con sistema secundario de depuración los núcleos de Bonares, Hinojos, La Rábida, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera y La Puebla del Río.
2. En el caso de que cualquiera de los núcleos situados en zonas sensibles supere los 10.000 habitantes equivalentes, le será de aplicación un tratamiento terciario a sus aguas residuales. (N)
3. Los poblados forestales, y las instalaciones hoteleras y campamentos turísticos que se ubiquen en suelo no urbanizable, deberán constar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y características de sus vertidos. (D)

Artículo 129. Reutilización de las aguas depuradas. (N)

Las infraestructuras de depuración de los núcleos de Isla Mayor, Matalascañas, Mazagón, El Rocío, Almonte, Bollullos del Condado y Villamanrique de la Condesa deberán disponer de condiciones para la reutilización de sus aguas.

Artículo 130. Depuración de la cuenca del Guadimar exterior al ámbito del Plan. (R)

Se recomienda dar prioridad a la ejecución de las depuradoras y sistemas colectores de todos los núcleos cuyas aguas residuales vierten al cauce del Guadimar así como la adopción de medidas que impidan vertidos contaminantes procedentes de las actividades mineras.

Artículo 131. Estudio de viabilidad de recarga del acuífero Almonte-Marismas (R)

Se recomienda a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la realización de un estudio que analice la viabilidad de la reutilización de las aguas residuales con tratamiento terciario para recargar algunos sectores de cabecera del acuífero Almonte-Marismas allí donde las condiciones hidrológicas y medioambientales lo permitan.

Capítulo Segundo. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación.

Artículo 132. Objetivos. (N)

En relación con la red de energía eléctrica, gasoductos y oleoductos son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables.
- b) Ordenar los corredores energéticos fijando los pasillos por los que deberán transcurrir las infraestructuras eléctricas de alta tensión, y ramales principales de gasoductos y oleoductos.
- c) Determinar las reservas de suelo para prever las infraestructuras necesarias de gas, electricidad y productos petrolíferos líquidos derivados del petróleo.
- d) Limitar la red aérea de distribución eléctrica en las nuevas zonas de crecimiento urbano.

Artículo 133. Trazados de la red en alta de energía eléctrica. (N)

- 1. Los trazados de las infraestructuras de la red de energía eléctrica de alta tensión discurrirán por los pasillos que al efecto se determinan en el Plano de Recursos y Riesgos.
- 2. Los tendidos eléctricos contarán con elementos que impidan o limiten la colisión o electrocución de aves a su paso por zonas que por contener una elevada densidad de aves aconsejen su implantación.

Artículo 134. Tendido eléctrico en media y alta tensión en suelo urbano y urbanizable. (D)

En los suelos urbanos y urbanizables no estarán permitidos los tendidos eléctricos aéreos en media y alta tensión. El planeamiento urbanístico general establecerá los criterios necesarios para que el soterramiento de las líneas eléctricas se realice con las debidas condiciones de seguridad y funcionalidad de la red.

Artículo 135. Reservas de suelo. (D)

- 1. El planeamiento urbanístico general establecerá las reservas de suelo necesarias en los pasillos para tendidos eléctricos de alta tensión definidos en el Plano de Recursos y Riesgos. La anchura mínima de los pasillos vendrá determinada, de acuerdo con el nivel de tensión y el número de líneas que se establezcan, de la siguiente manera:

Kv.	Circuitos	Anchura pasillo (m.)
66	1 línea	60
	2 líneas	78
132	1 línea	70
	2 líneas	91
220	1 línea	90
	2 líneas	116
400	1 línea	100
	2 líneas	129

- 2. Asimismo, el planeamiento urbanístico general deberá dimensionar, en su caso, la superficie destinada a las subestaciones de transformación teniendo en cuenta la tensión máxima prevista, la funciones encomendadas y las posibilidades de ampliación futura. Con carácter orientativo, se establecen las siguientes dimensiones:

Tensión (Kv)	Superficie (ha)	
	Mínima	Máxima
66	0.3	1
132	0.6	2
220	2	7
400	4	15

- 3. Las reservas de suelo indicadas en los dos apartados anteriores se establecerán cautelarmente hasta tanto no se efectúe, según sea el caso, la correspondiente declaración de impacto ambiental o informe ambiental.

Artículo 136. Criterios de localización y paisajístico para las instalaciones energéticas. (D)

- 1. No estará permitida nueva localización de instalaciones de producción y distribución de energía fuera de los pasillos que se indican en el artículo 135, en espacios naturales protegidos por la legislación ambiental, suelos no urbanizables de especial protección y los suelos vinculados al sistema de espacios libres establecidos por el planeamiento urbanístico.
- 2. El planeamiento urbanístico establecerá los criterios paisajísticos necesarios para la más correcta integración de las subestaciones de transformación de energía eléctrica u otras instalaciones de energías renovables.

Artículo 137. Trazado de la red de gas y productos líquidos derivados del petróleo. (D)

Los nuevos trazados de las redes de transporte de gas se podrán realizar al norte del pasillo que se delimita en Plano de Recursos y Riesgos para atender al suministro de los núcleos de población con las siguientes limitaciones:

- a) Estarán situados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables definidos por el planeamiento urbanístico general.
- b) No podrán transcurrir por suelos no urbanizables de especial protección por el planeamiento urbanístico general.
- c) Los tramos de las infraestructuras de las redes que estén en superficie adoptarán medidas paisajísticas que favorezcan su integración en el entorno.

Artículo 138. Energías renovables. (D y R)

- 1. El planeamiento urbanístico y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables. (D)
- 2. Se recomienda a la Administración competente la incentiación de las instalaciones de producción de energía a

partir de fuentes renovables destinadas a la distribución y/o consumo en el ámbito. (R)

Artículo 139. Instalaciones de telefonía móvil (N y D)

1. No estará permitido el emplazamiento de instalaciones de telefonía móvil en: (N)
 - a) Los conjuntos históricos, edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico
 - b) En los edificios catalogados y en los bienes protegidos por el planeamiento urbanístico general.
 - c) En los edificios incluidos en el catálogo de edificios urbanos establecidos por este Plan.
 - d) En las cuencas visuales de las carreteras hasta el límite máximo de 1.000 metros de la correspondiente vía, y en los escarpes y cierres visuales que se delimitan en este plan.
2. Las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores que limiten su impacto visual. (N)
3. Los soportes preverán la posibilidad de implantación de otros proveedores y servicios de telecomunicación móvil y no incorporarán otros elementos como carteles, iluminación, etc. que los que sean exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. (N)
4. En los espacios naturales protegidos por la legislación ambiental y montes públicos se estará a lo que determine la administración competente en sus correspondientes planes de ordenación de recursos naturales. (N)
5. El planeamiento urbanístico general establecerá las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación para la prestación de servicios de telefonía móvil. (D)

Capítulo Tercero. Instalaciones de concentración y transferencias de residuos sólidos urbanos y agrícolas.

Artículo 140. Objetivos. (N)

En relación con los residuos sólidos urbanos y agrícolas son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Evitar la contaminación ambiental y paisajística mediante el establecimiento de las condiciones para la localización de los suelos destinados a instalaciones de concentración y transferencias de residuos sólidos urbanos y agrícolas.
- b) Asegurar el control de los vertidos agrícolas mediante la localización de instalaciones destinadas a este fin.

Artículo 141. Instalaciones de concentración y transferencia de residuos sólidos agrícolas inertes. (D y R)

1. Las instalaciones de concentración y transferencia de residuos sólidos agrícolas inertes destinadas a acoger residuos de actividades agrícolas excepto los envases de productos catalogados como tóxicos y peligrosos deberán tener una superficie no inferior a 5.000 m². (D)
2. Se recomienda que la distancia entre instalaciones no supere los 5 km. En las zonas de cultivo de elevada generación de residuos. (R)

Artículo 142. Localización de Instalaciones de concentración y transferencia de vertidos urbanos, urbanos inertes y agrícolas. (N)

1. Sólo podrán instalarse puntos de concentración y transferencia de vertidos destinados a residuos sólidos urbanos, urbanos inertes, y residuos sólidos agrícolas en el suelo no sometido a algún tipo de protección.
2. En todo caso, estará prohibida su localización en los espacios protegidos por la legislación ambiental, suelos no urbanizables de especial protección, zonas de regadío y zonas de protección paisajística o en aquellas áreas cuyos efectos contaminantes puedan incidir en las anteriores.
3. Para la determinación de su localización se deberá tener en cuenta que las instalaciones se sitúen fuera de las áreas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones.
4. En las áreas permitidas se situarán fuera de la percepción visual desde los suelos clasificados como urbanos o urbanizables y de la red viaria.
5. En las instalaciones de residuos sólidos agrícolas y en las de residuos urbanos inertes el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno. Los puntos de transferencia deberán estar vallados y rodeados por una pantalla vegetal que minimice su impacto paisajístico.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DE INFORMACIÓN Y PROPUESTA

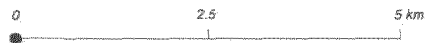
PLANO DE INFORMACIÓN USOS DEL SUELO



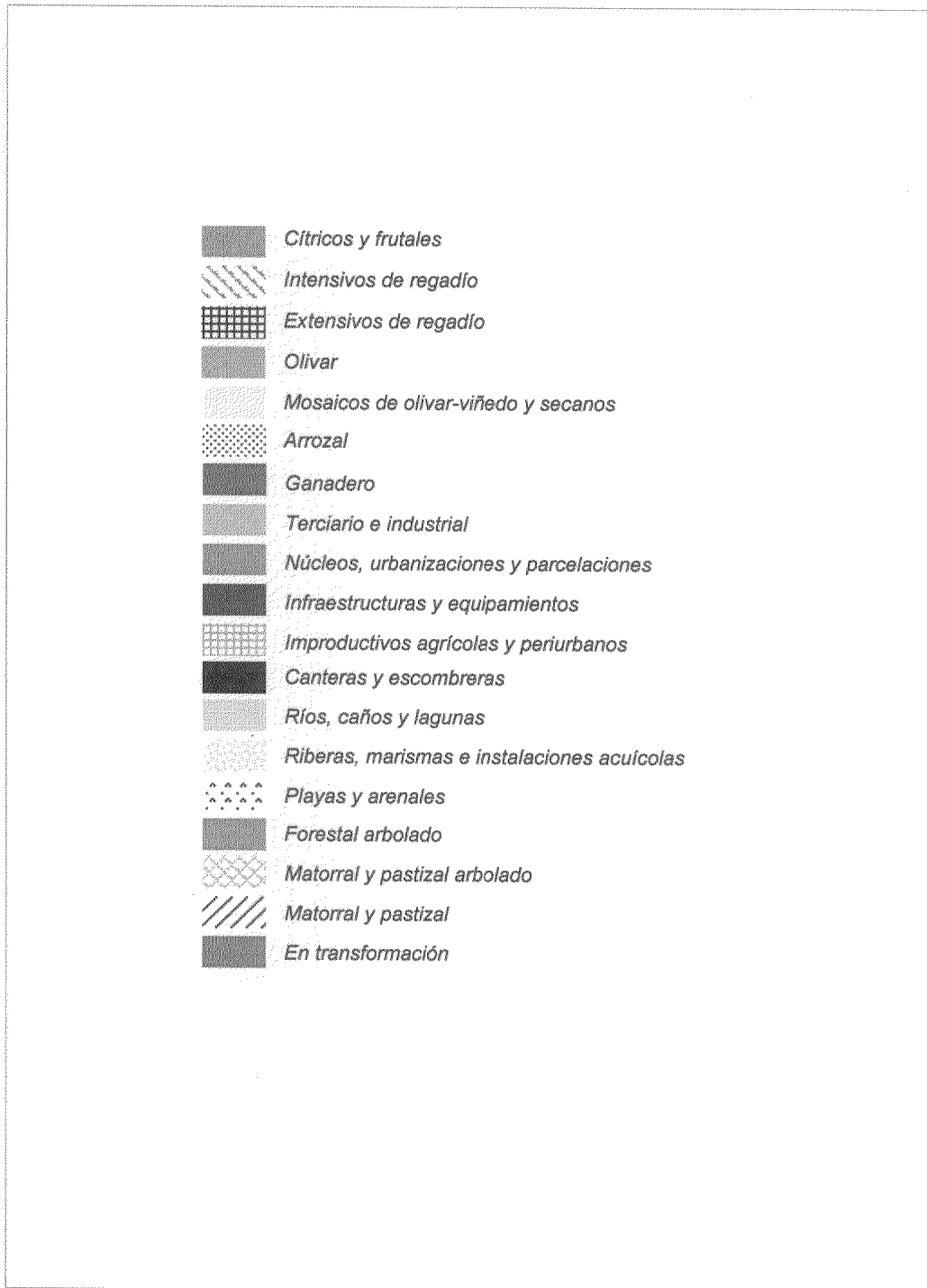
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL AMBITO DE DOÑANA

DICIEMBRE, 2003

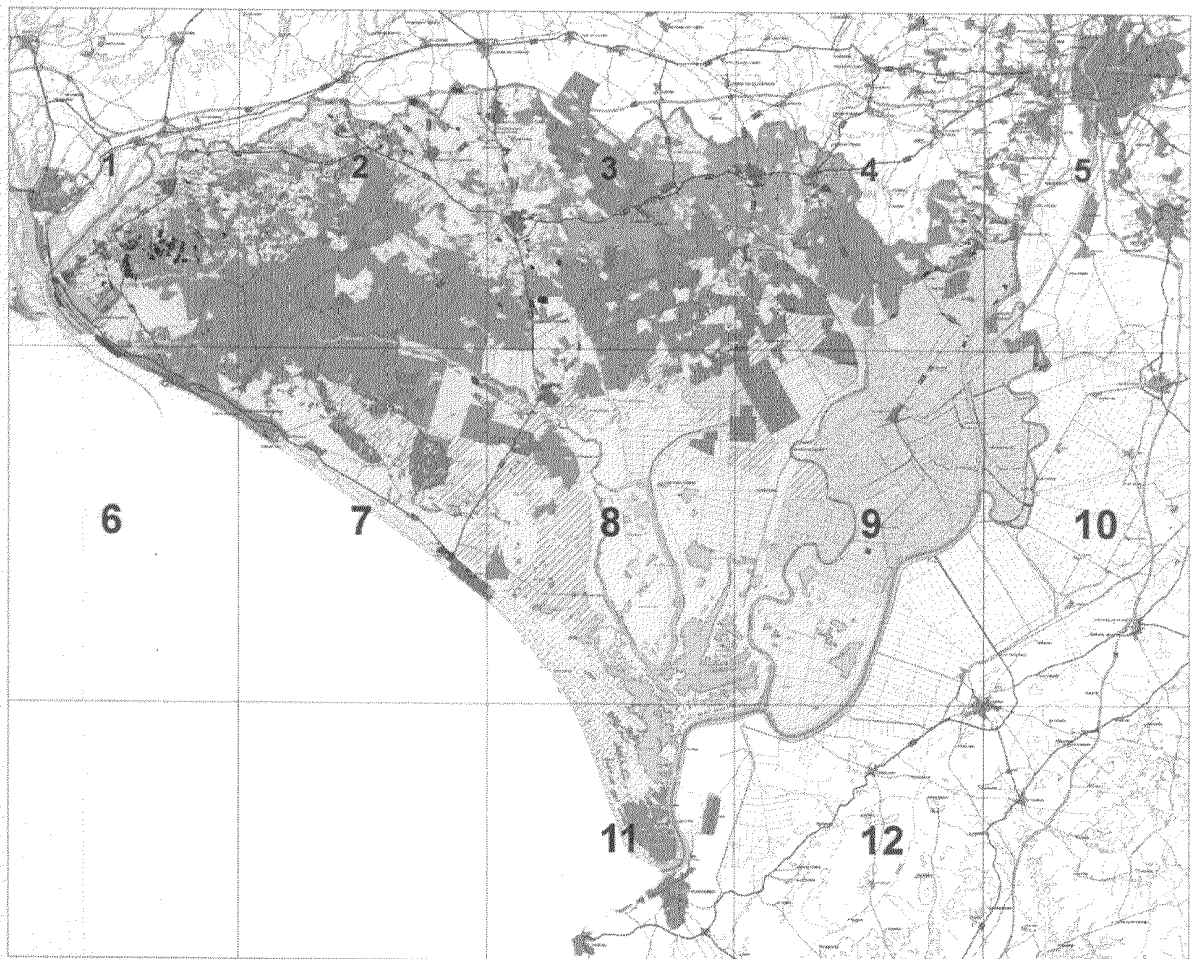


---+---+---	Términos Municipales	-----	Cauces de agua
====	Autovía	Canales
=====	Red de primer nivel	-----	Acequias
=====	Red de segundo nivel	-----	Curvas de nivel
-----	Red local		
+++++	Ferrocarril		



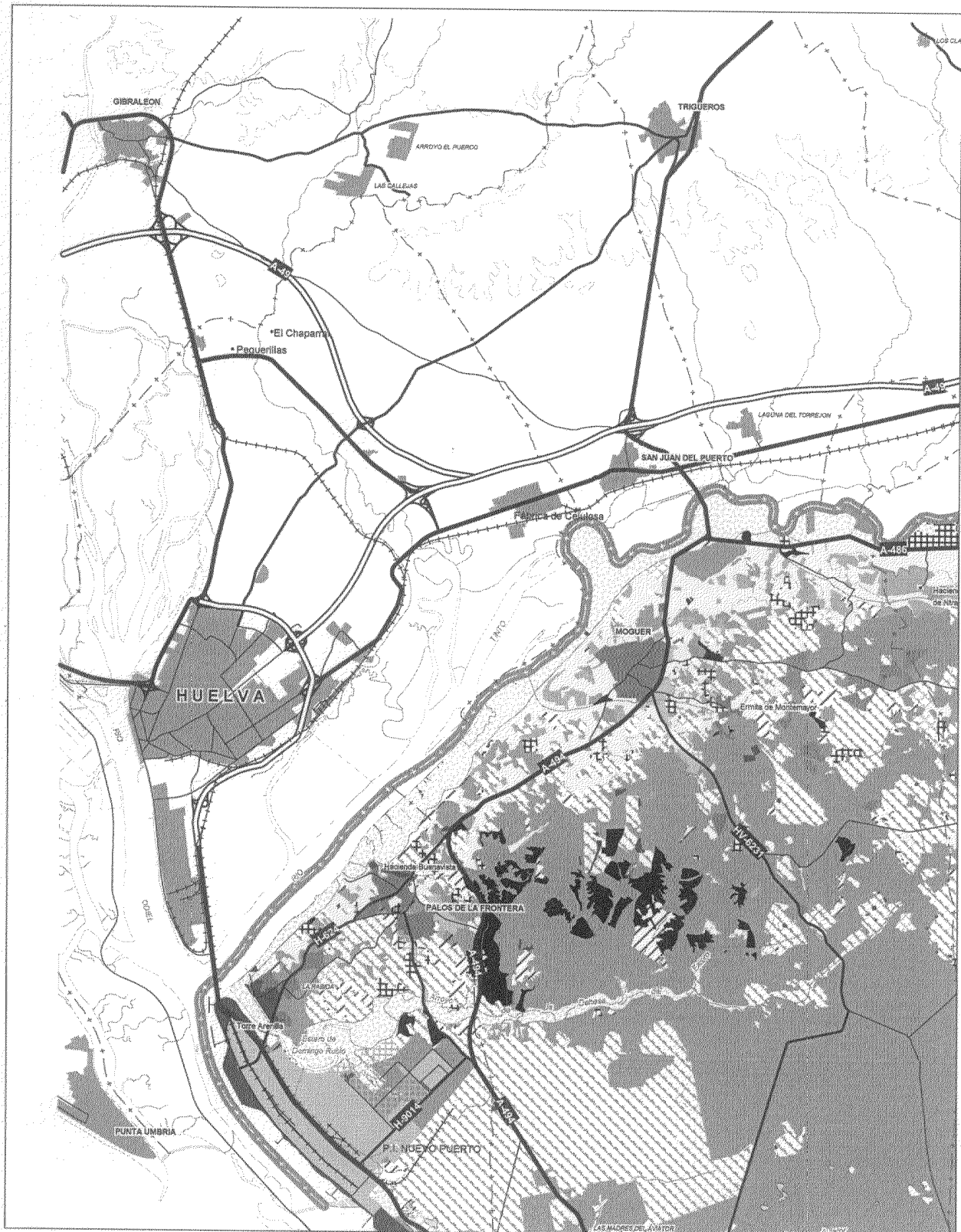
Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.
USOS DEL SUELO. Información.

LEYENDA



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana

USOS DEL SUELO. Información. (Mapa llave)

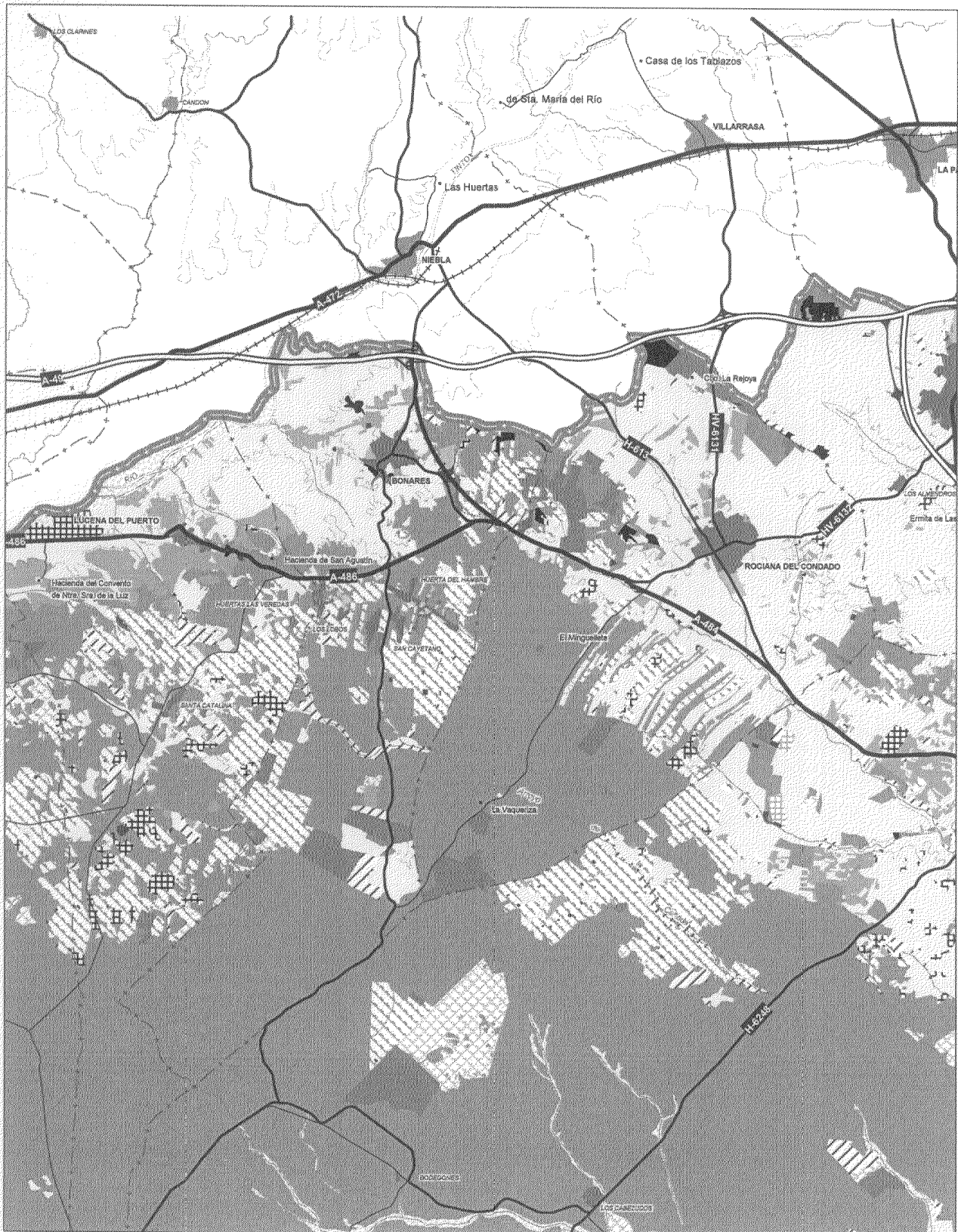


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS DEL SUELO.

Información.

Hoja 1



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS DEL SUELO.

Información.

Hoja 2

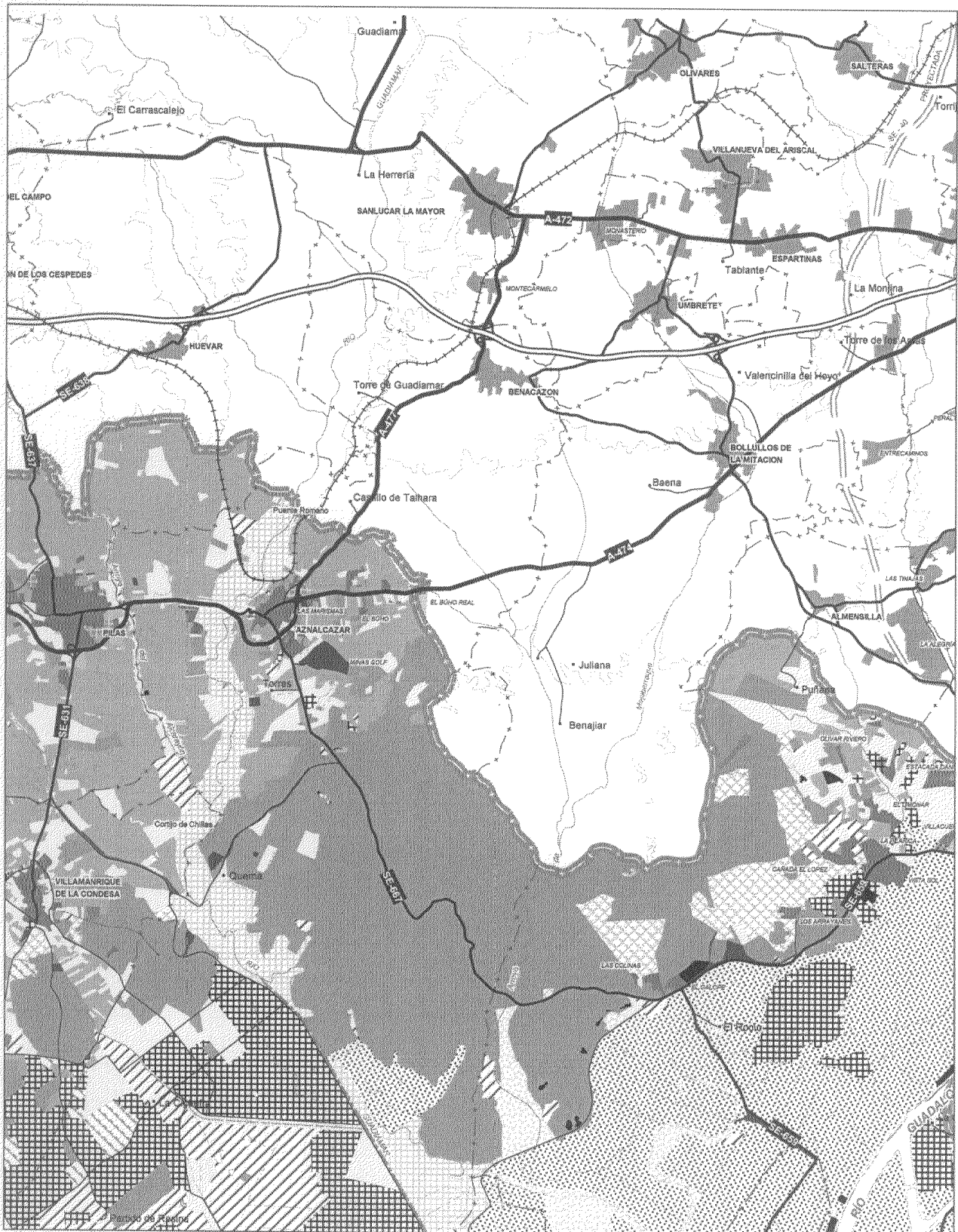


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS DEL SUELO.

Información.

Hoja 3

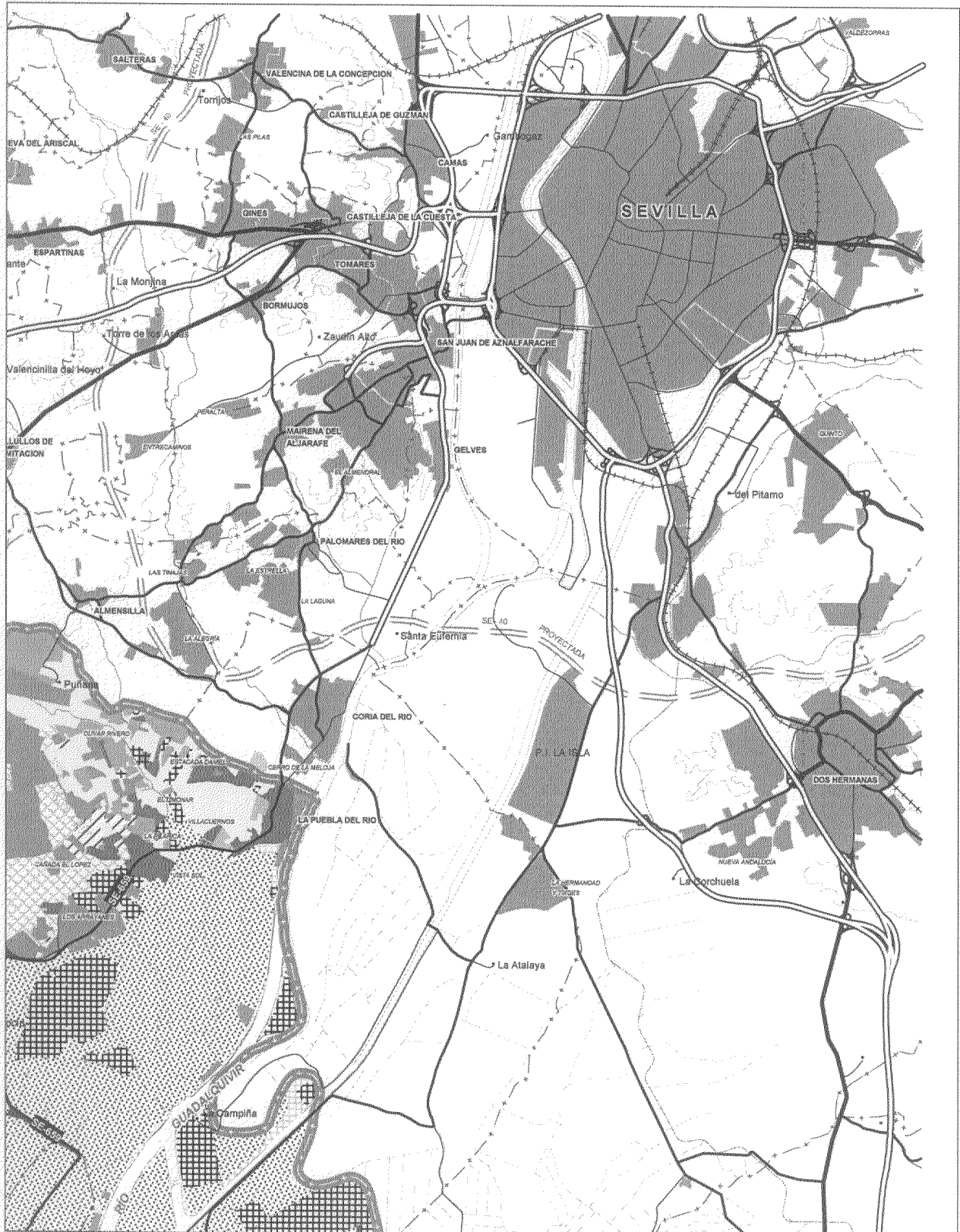


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS DEL SUELO.

Información.

Hoja 4



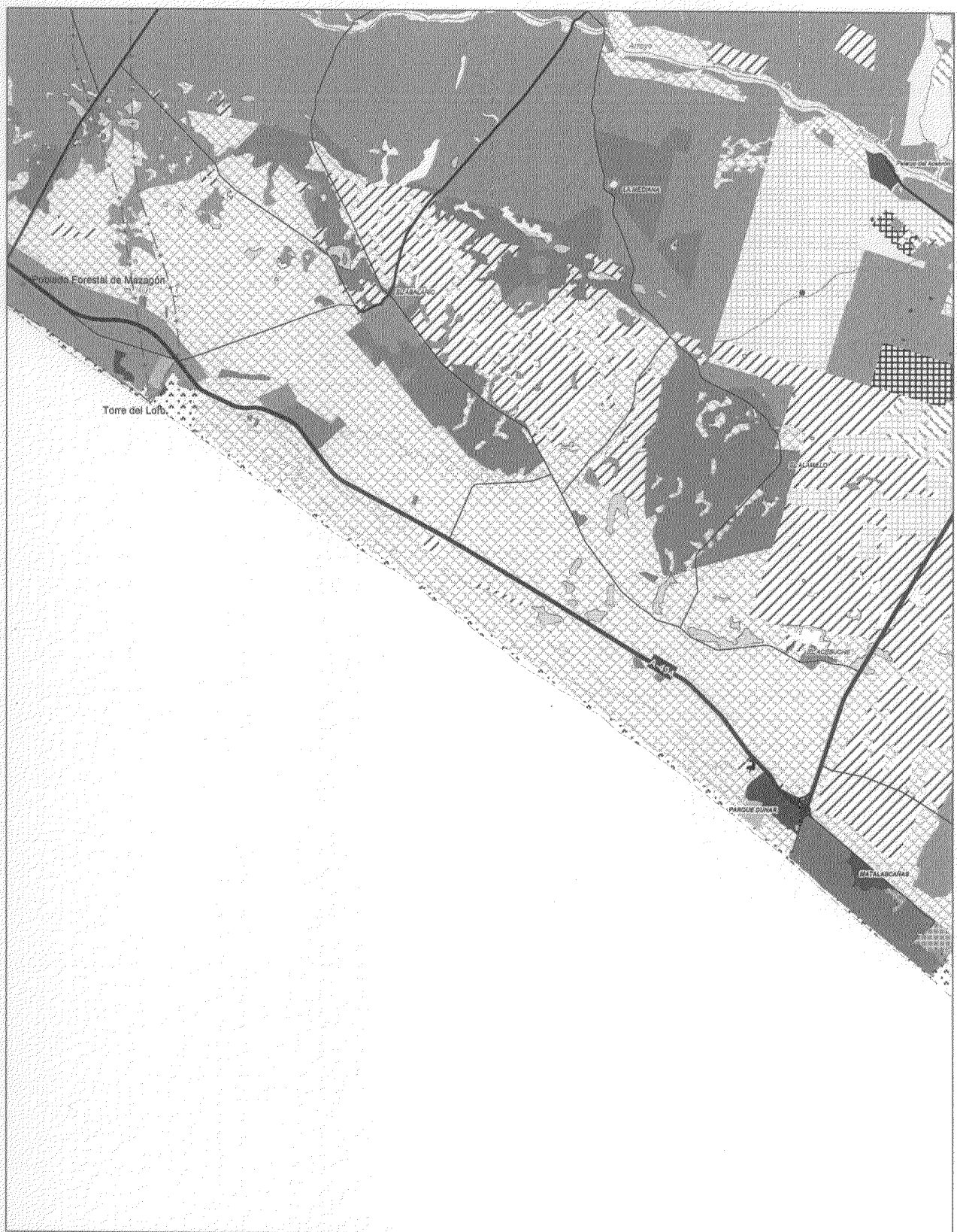
Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

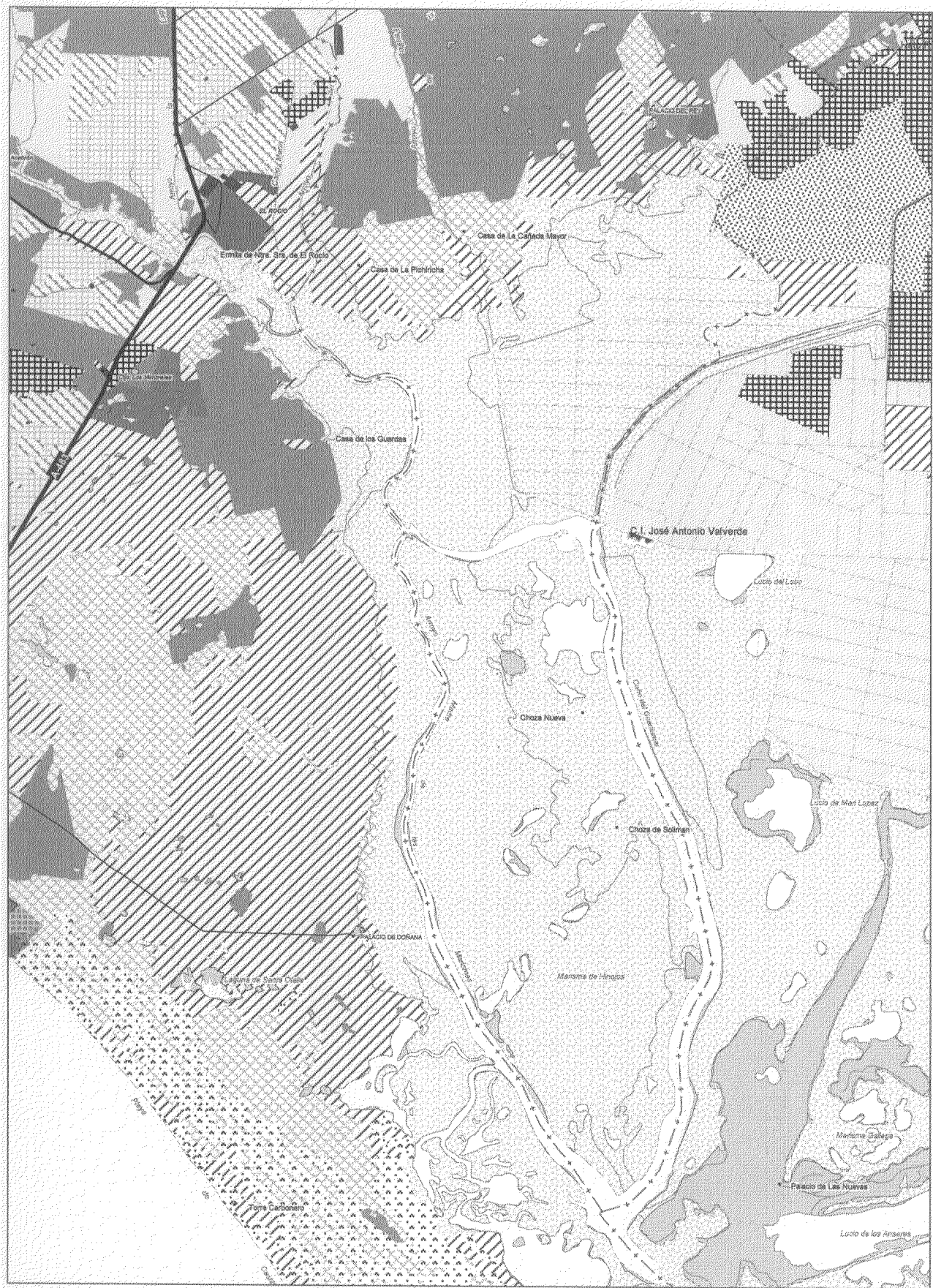
USOS DEL SUELO.

Información.

Hoja 5







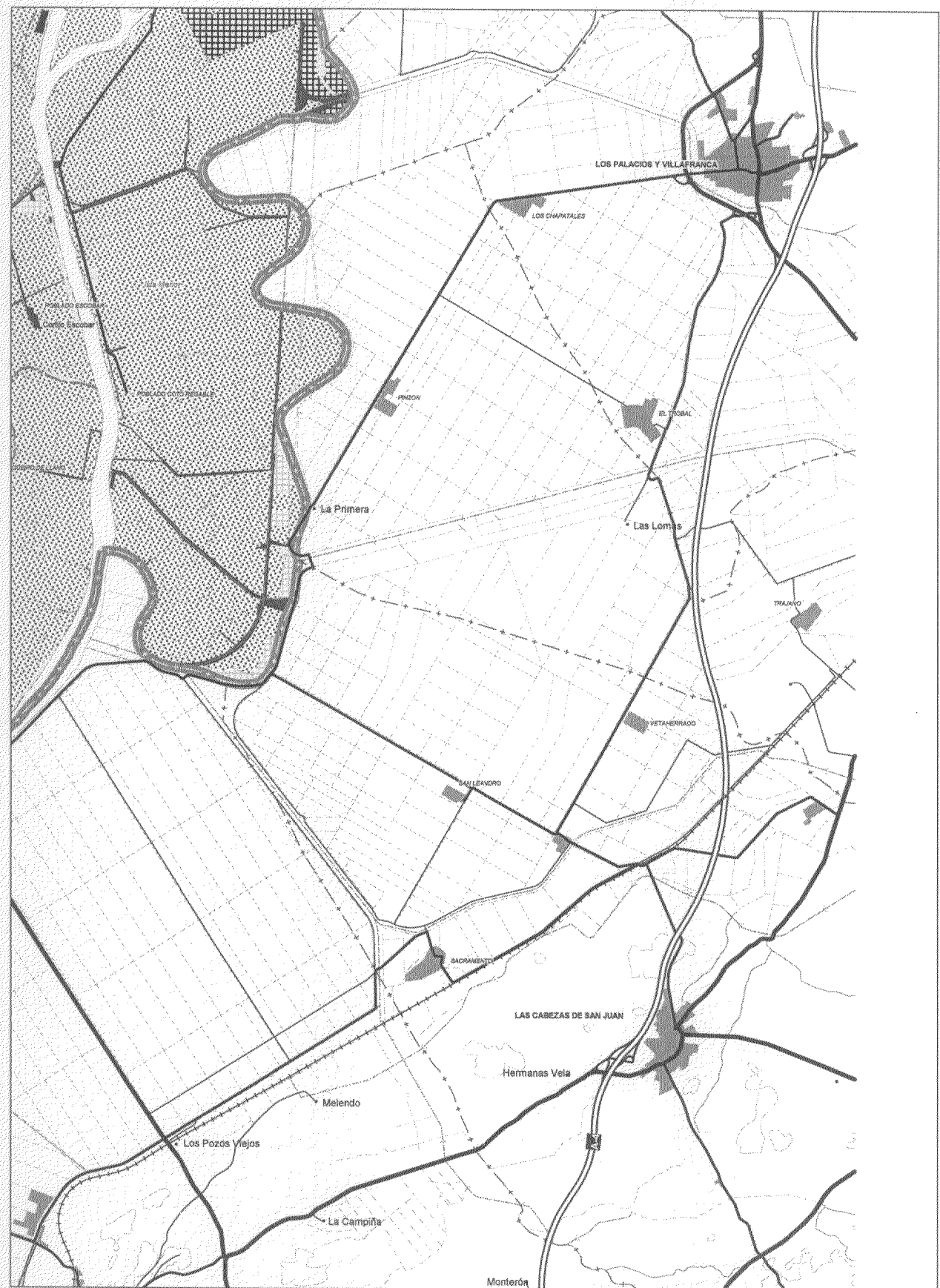
Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

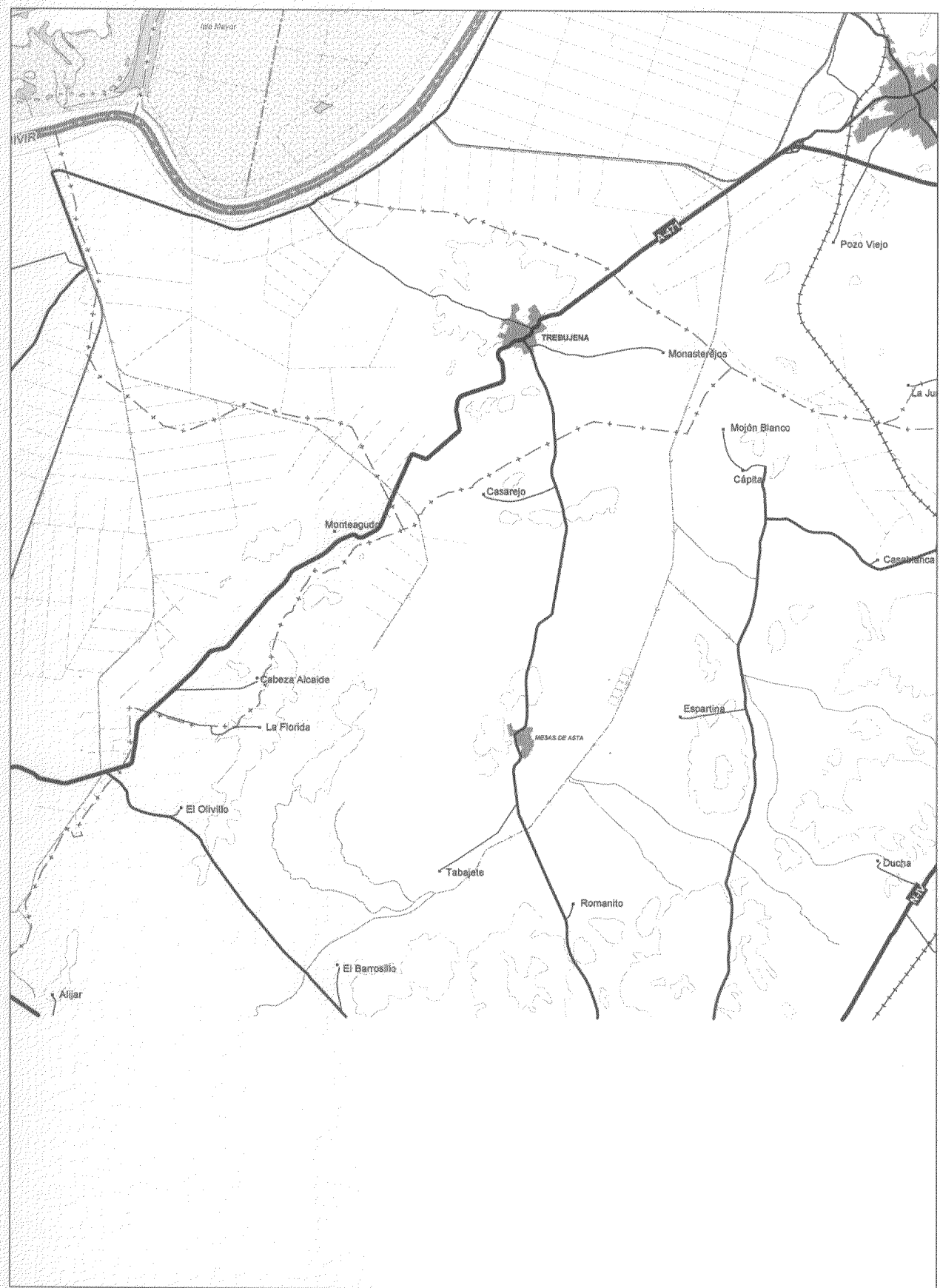
USOS DEL SUELO.

Información.

Hoja 8







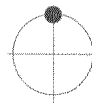
PLANO DE PROPUESTA
ARTICULACIÓN TERRITORIAL





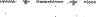






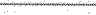


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO
DEL AMBITO DE DOÑANA**







DICIEMBRE, 2003








	Suelo urbano y urbanizable		Cauces de agua
	Parcelación urbanística		Canales
	Términos Municipales		Acequias
	Autovia		Curvas de nivel
	Red de primer nivel		Ferrocarril
	Red de segundo nivel		
	Red local		

SISTEMA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RED VIARIA






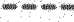



-  CONEXIÓN EXTERIOR
-  CONEXIÓN INTERNA
-  MEJORA DE ACCESO
-  MEJORA CAPACIDAD DE SERVICIO
-  RED PRINCIPAL DE CAMINOS RURALES
-  APEADERO

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA




-  RED DE ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS
-  RED PREVISTA DE ABASTECIMIENTO URBANO DE AGUAS
-  DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS
-  Tratamiento Terciario
-  Tratamiento Secundario

SISTEMA DE ESPACIOS RECREATIVOS

PLAYAS

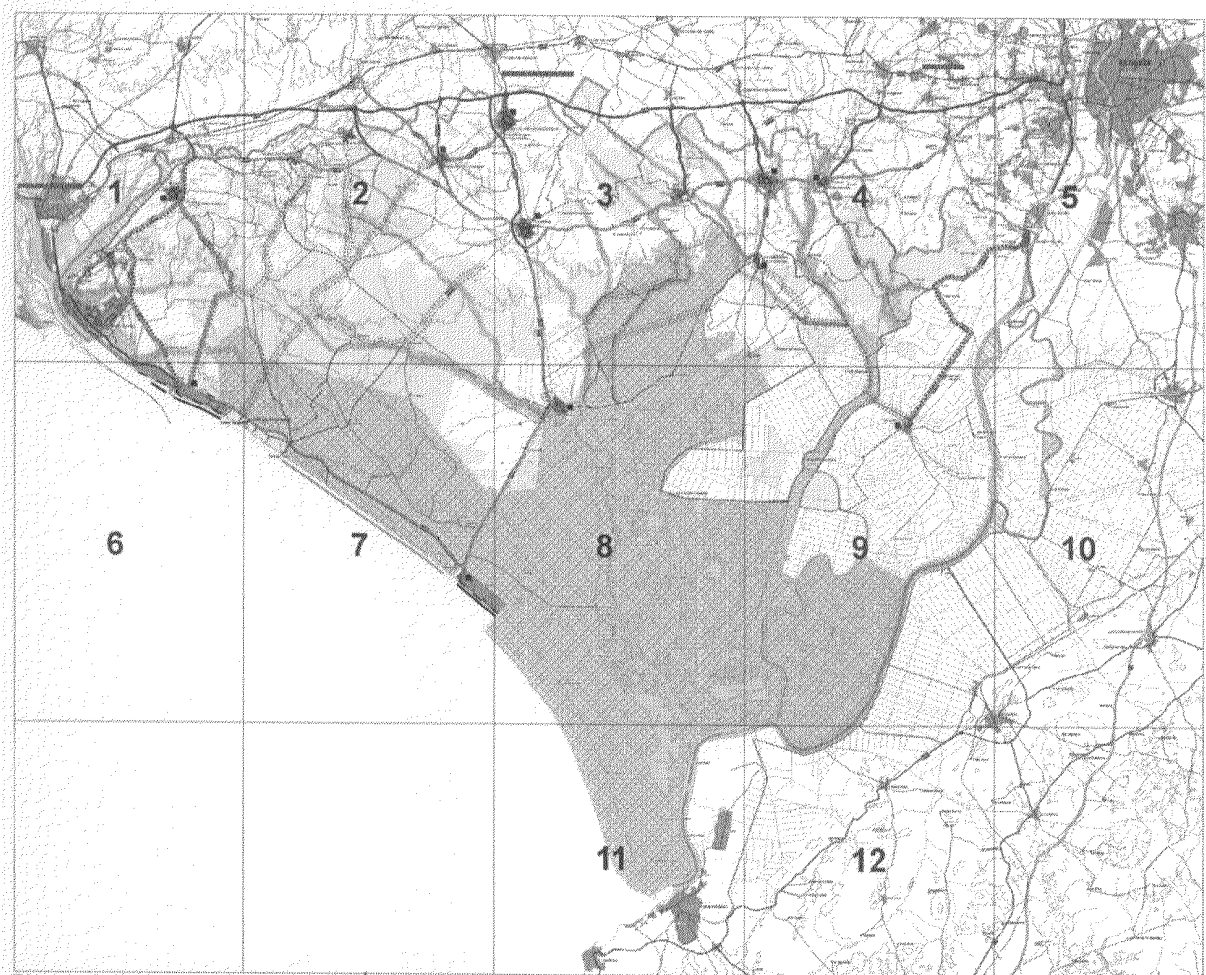
-  Playa urbana
-  Playa de baja densidad de ocupación
-  Playa libre
-  ACCESOS A LAS PLAYAS
-  PARQUE DUNAR
-  ITINERARIOS RECREATIVOS
-  ITINERARIOS PAISAJÍSTICOS
-  MÁRGENES DE LOS RÍOS TINTO, GUADAMAR Y GUADALQUIVIR
-  PASEOS MARÍTIMOS

ESPACIOS CON VALORES NATURALES

-  ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
-  ESPACIOS FORESTALES A PRESERVAR
-  CORREDORES FLUVIALES

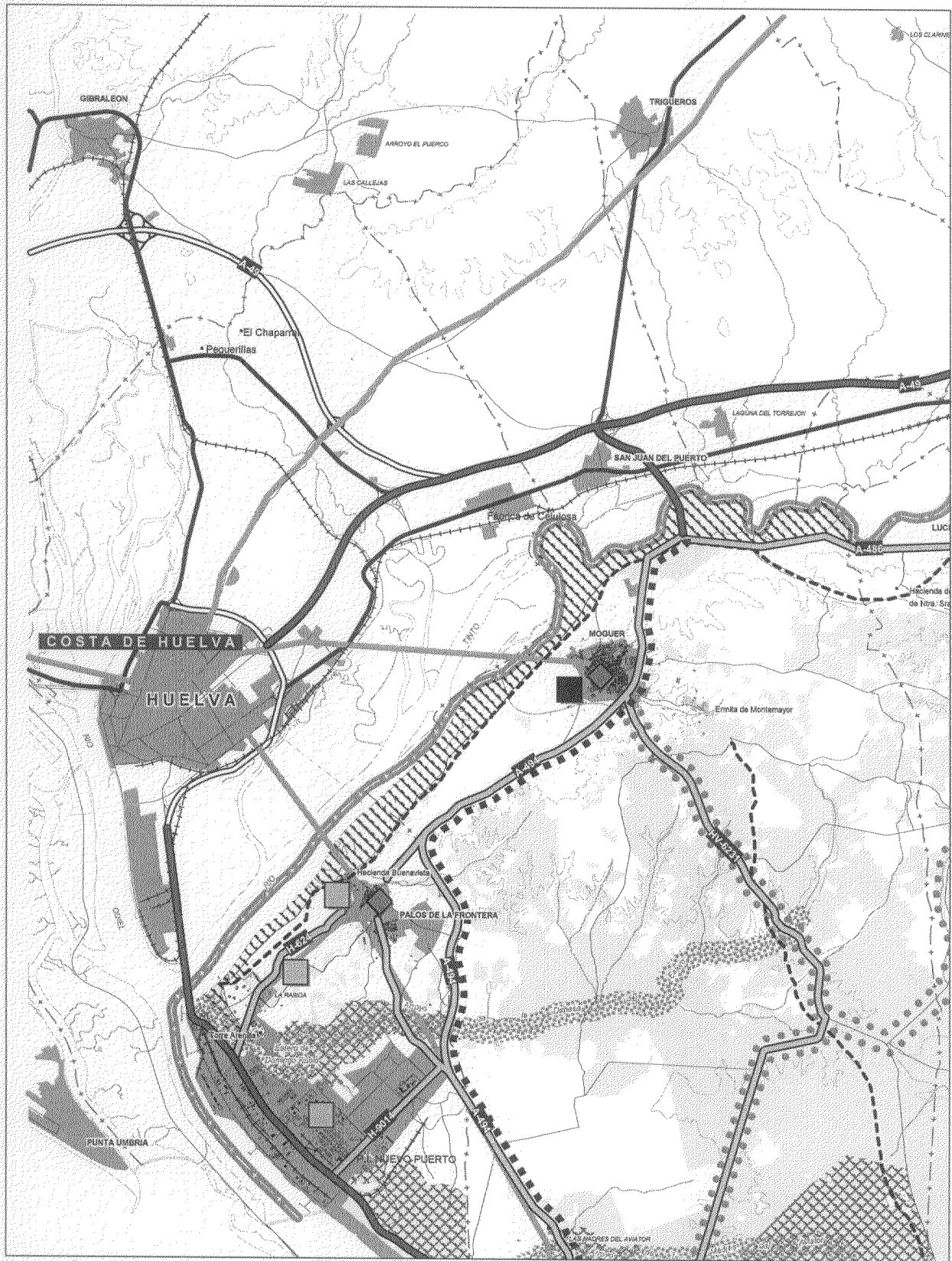
Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.
ARTICULACIÓN TERRITORIAL. Propuesta.

LEYENDA



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana

ARTICULACIÓN TERRITORIAL. Propuesta. (Mapa llave)

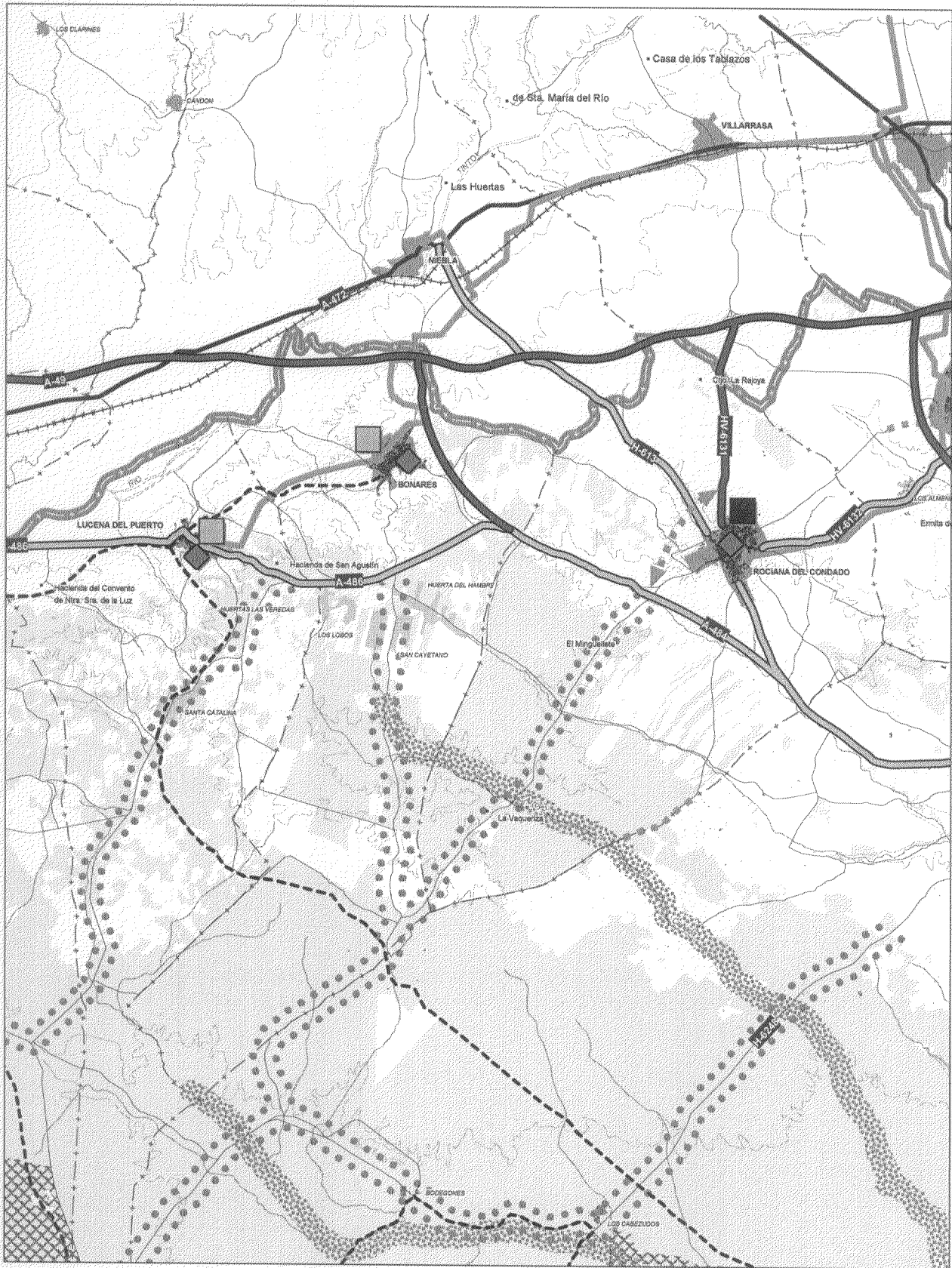


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Propuesta.

Hoja 1

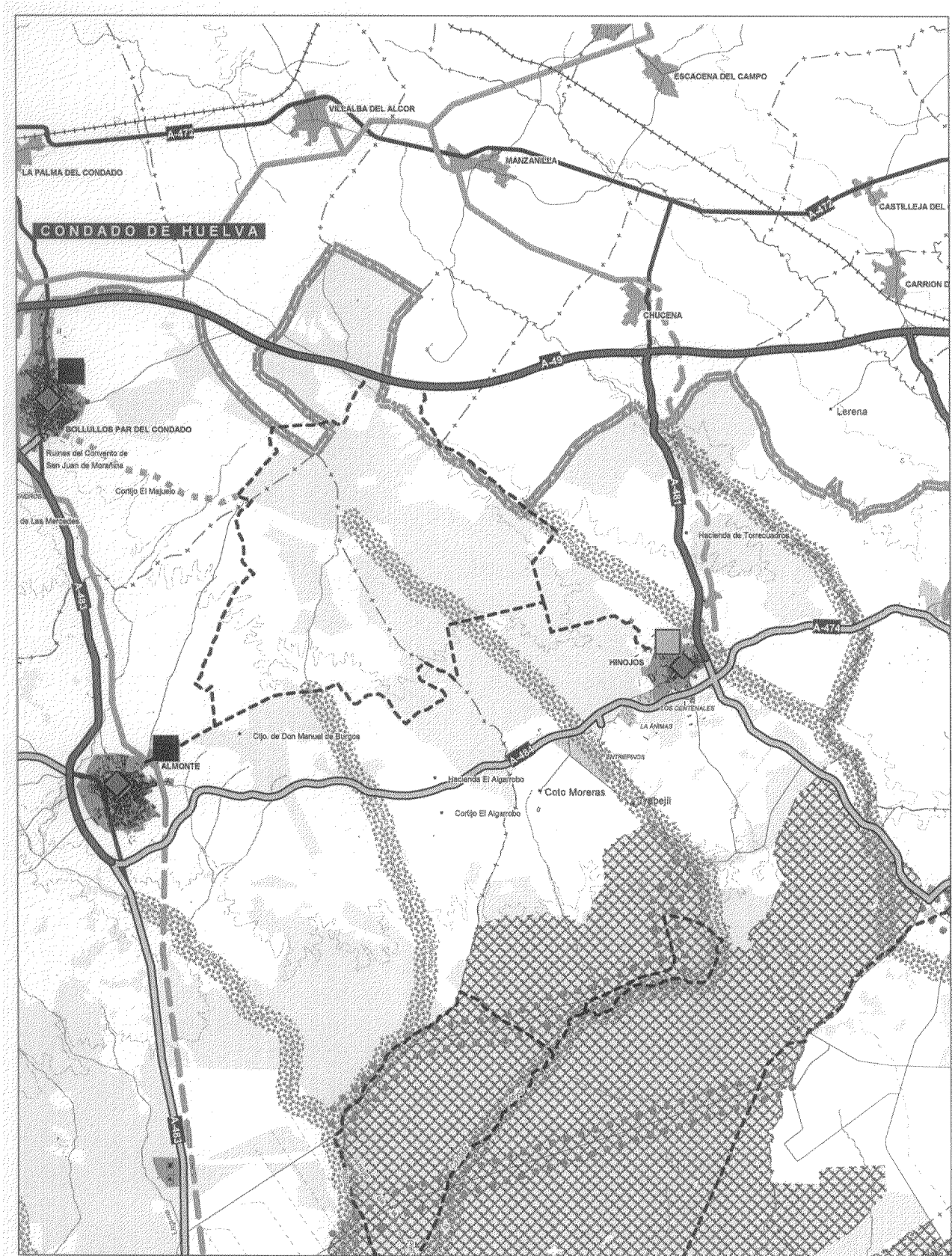


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Propuesta.

Hoja 2

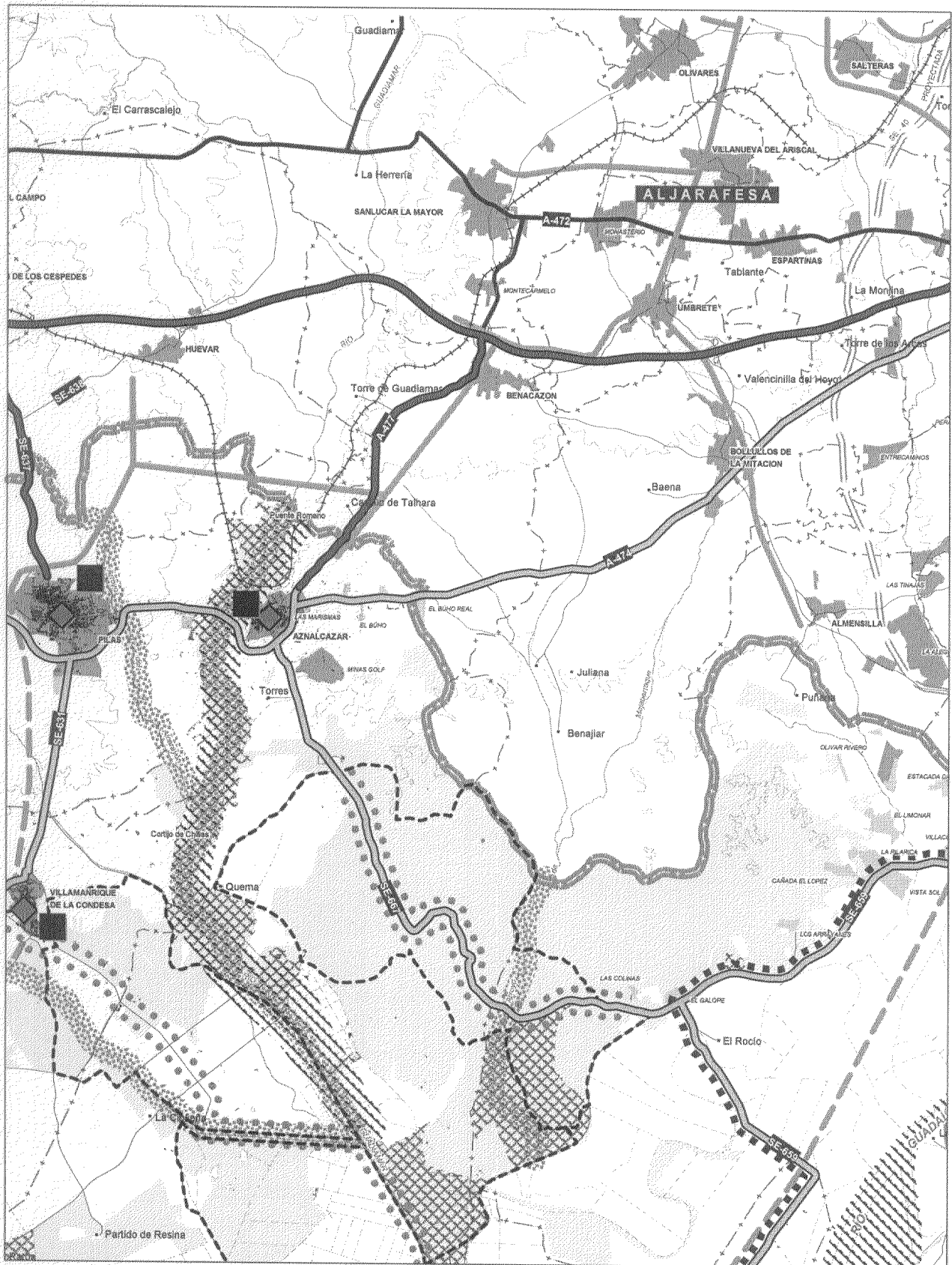


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Propuesta.

Hoja 3

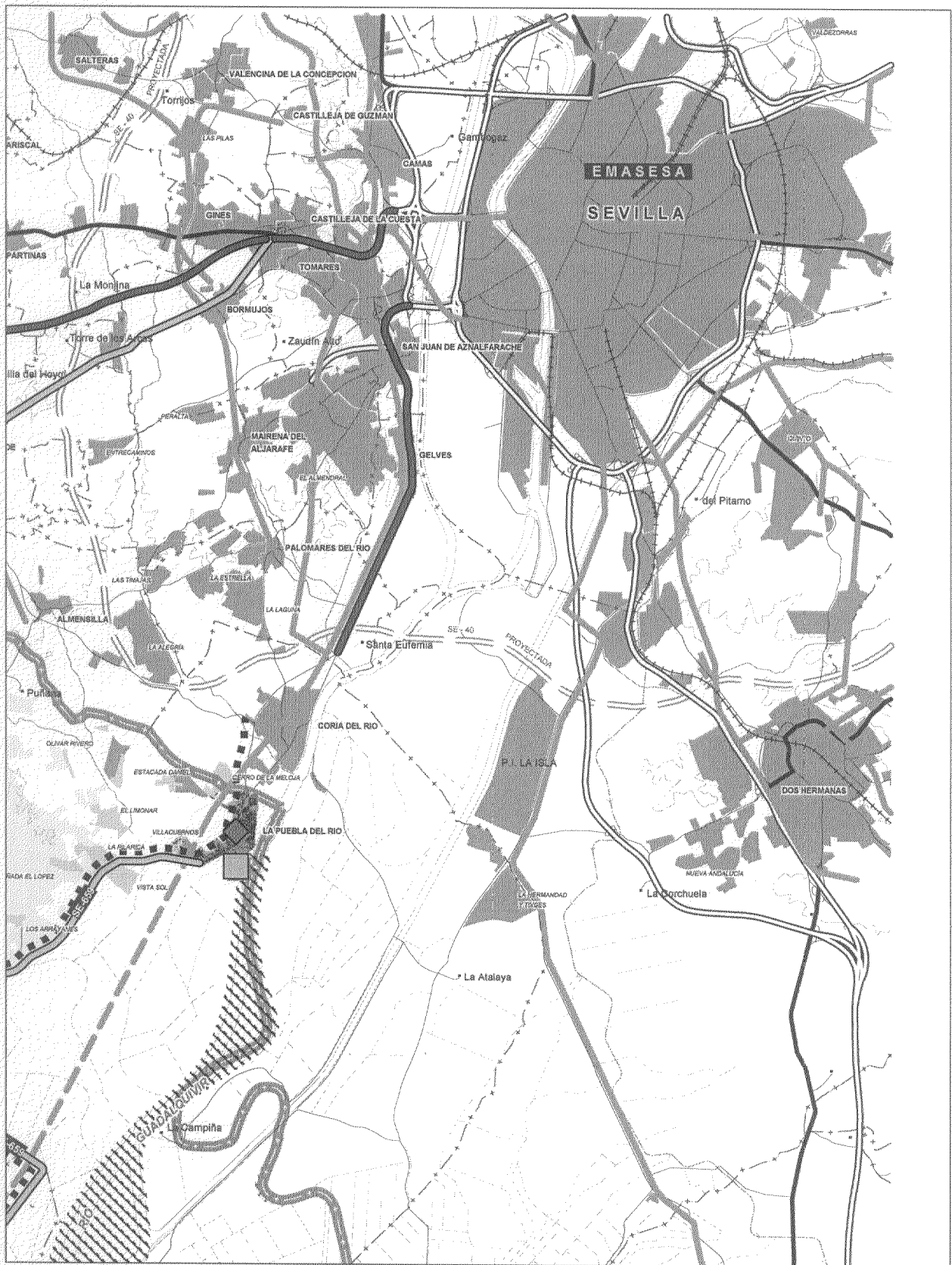


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Propuesta.

Hoja 4

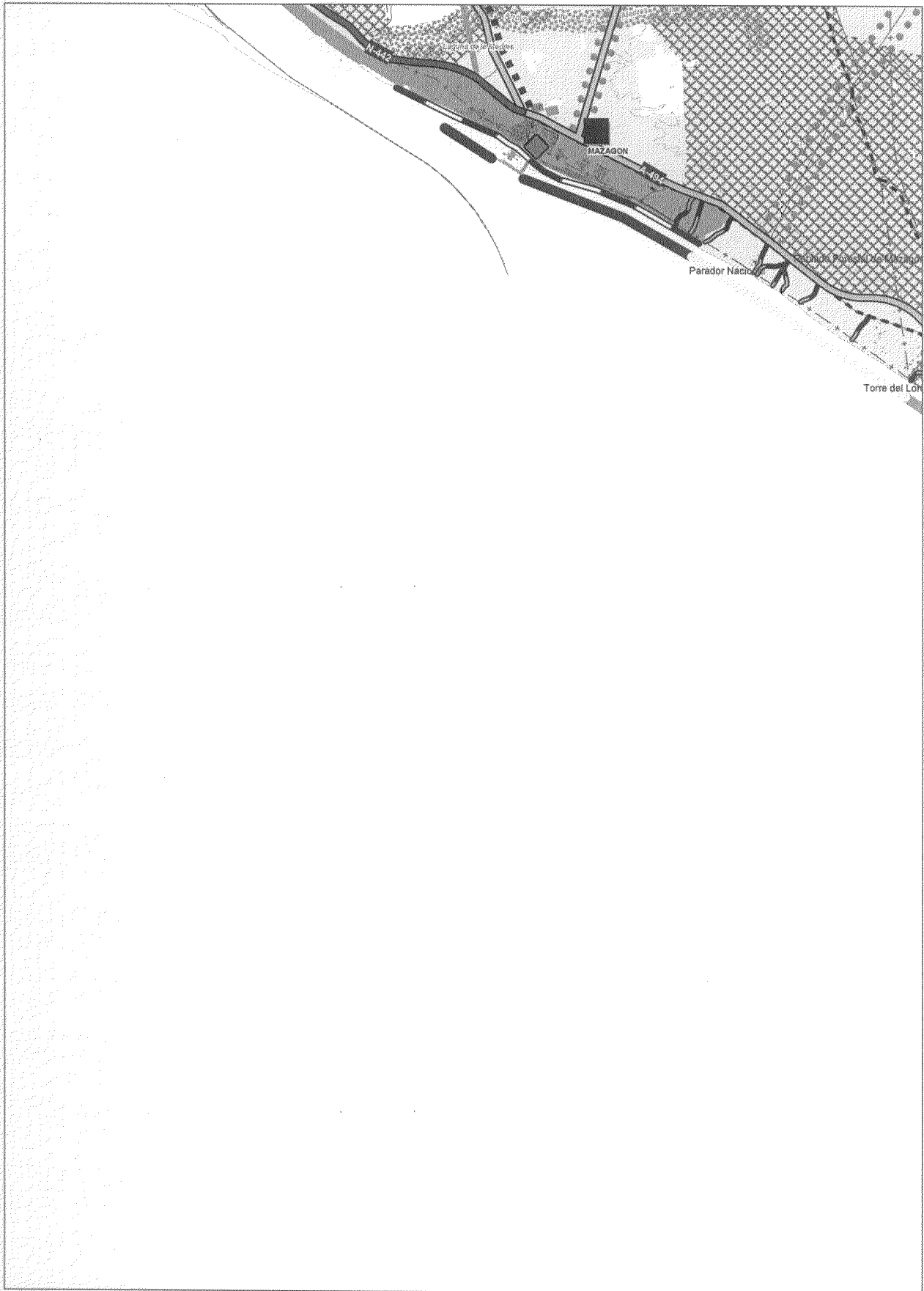


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

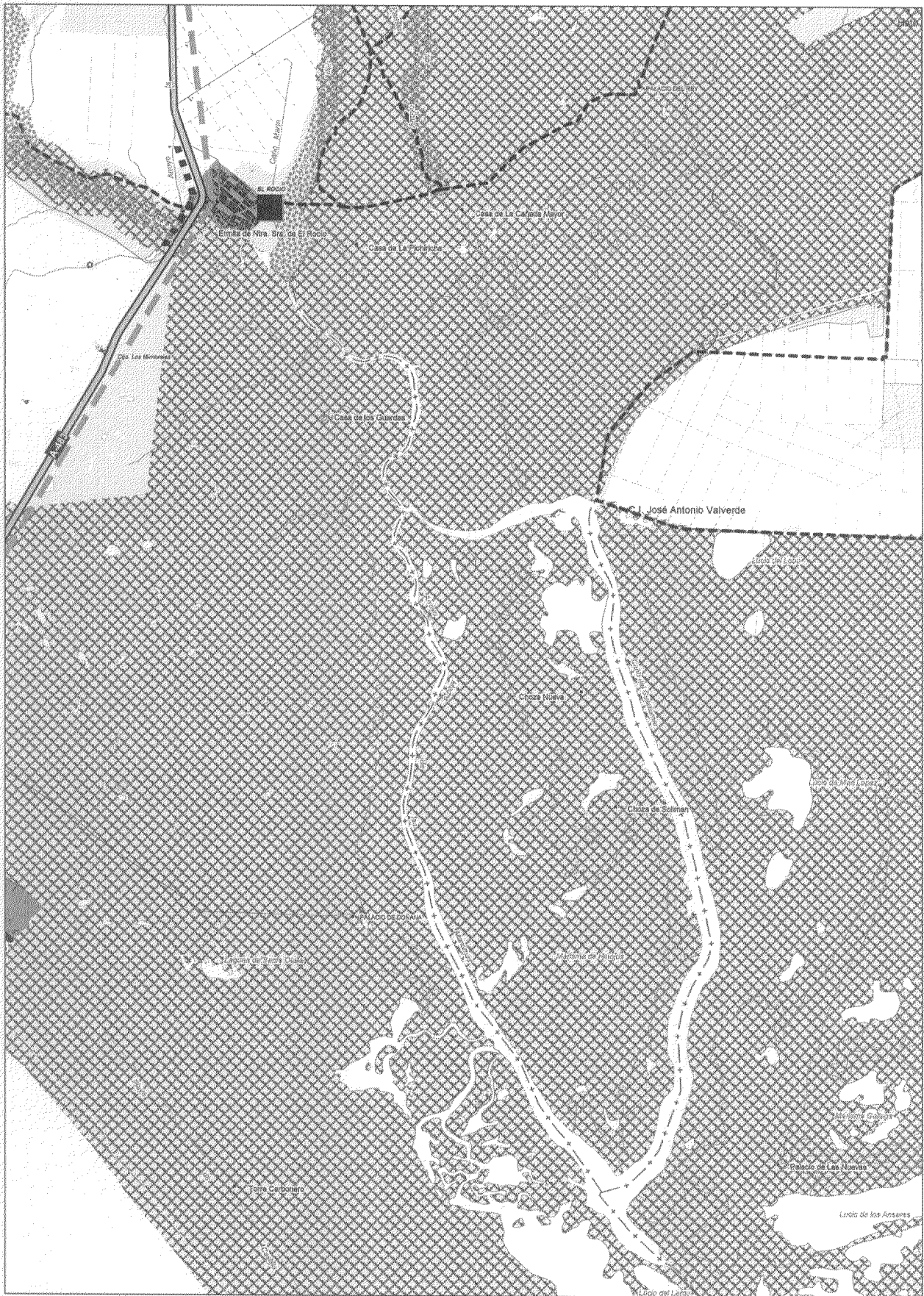
ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Propuesta.

Hoja 5

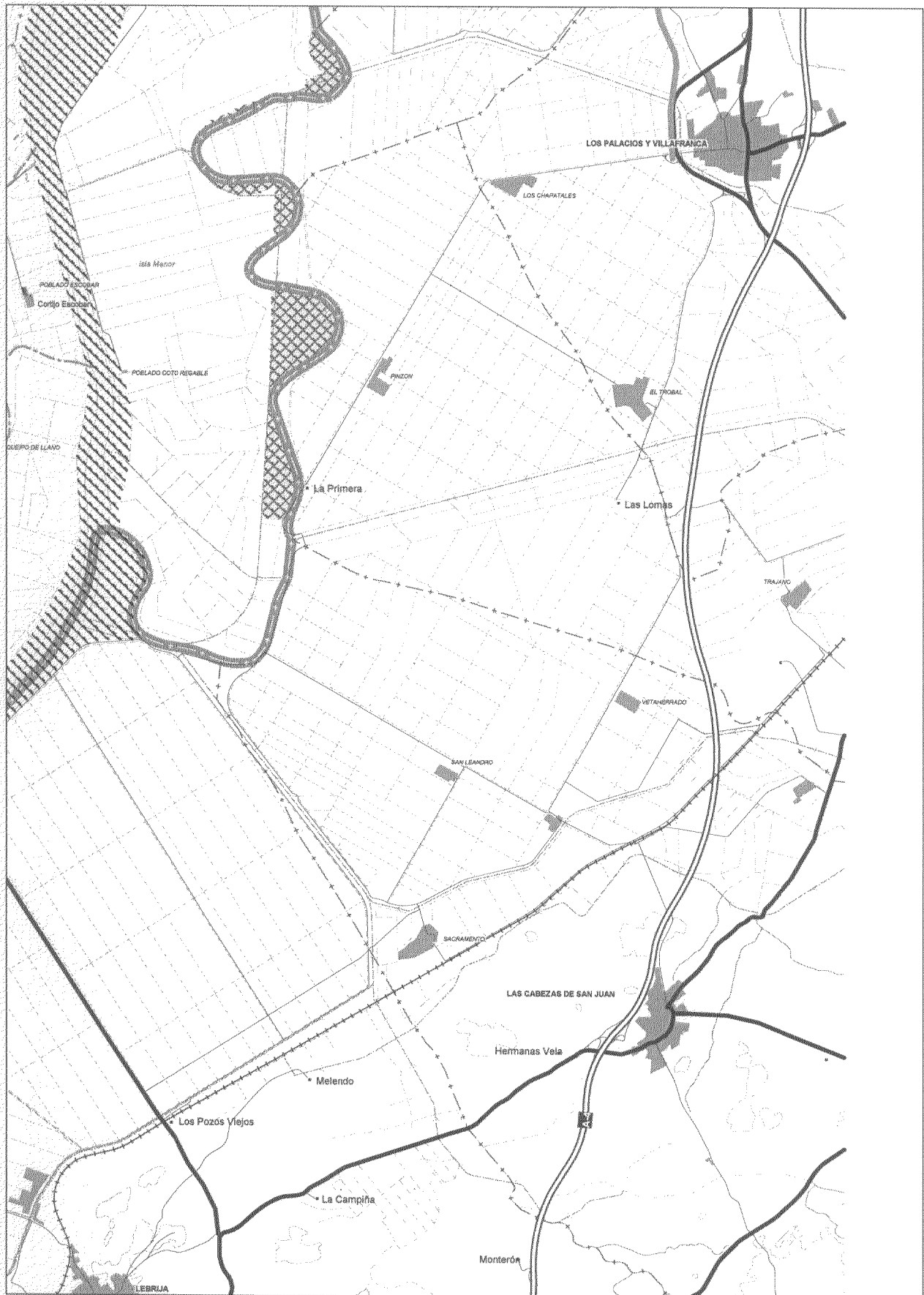


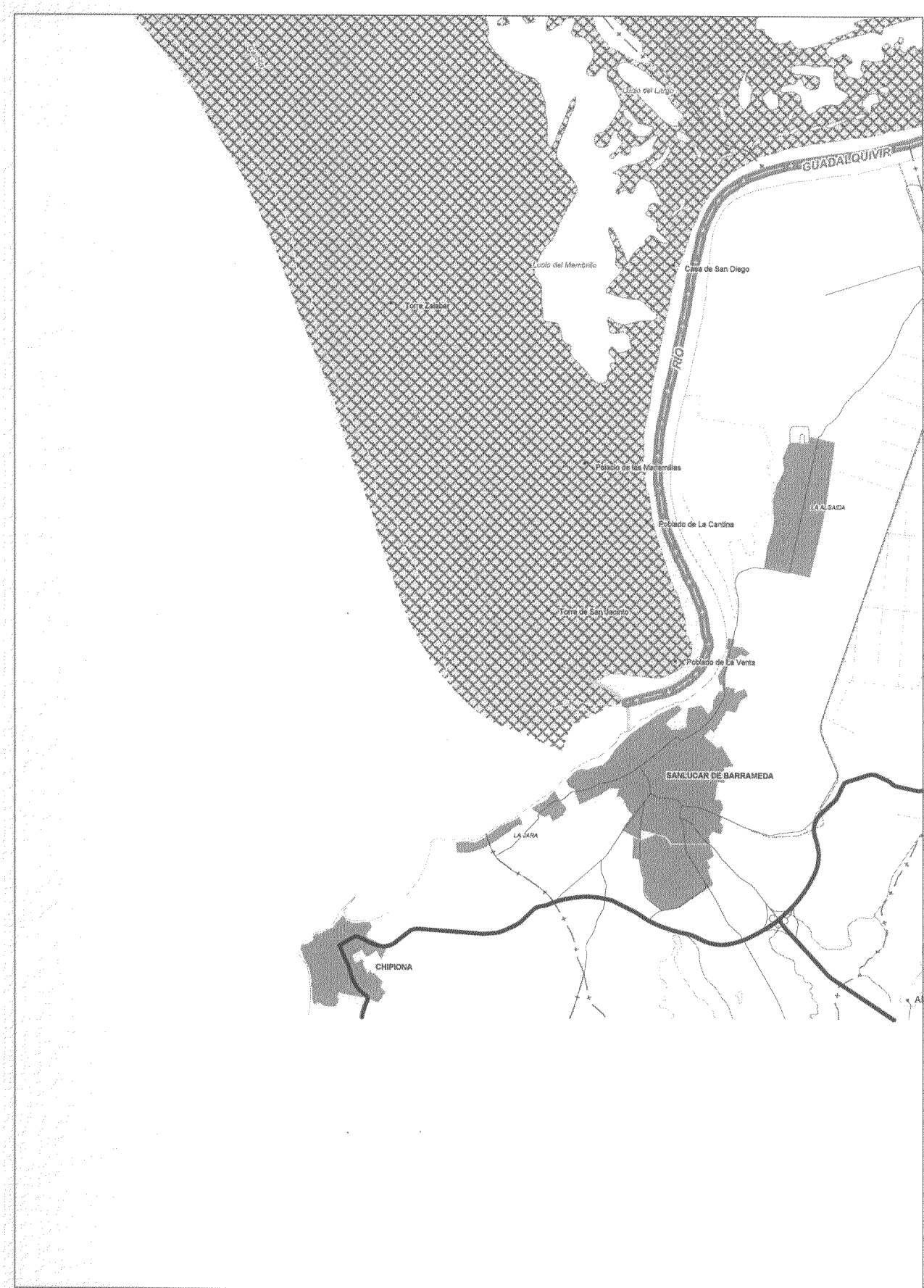


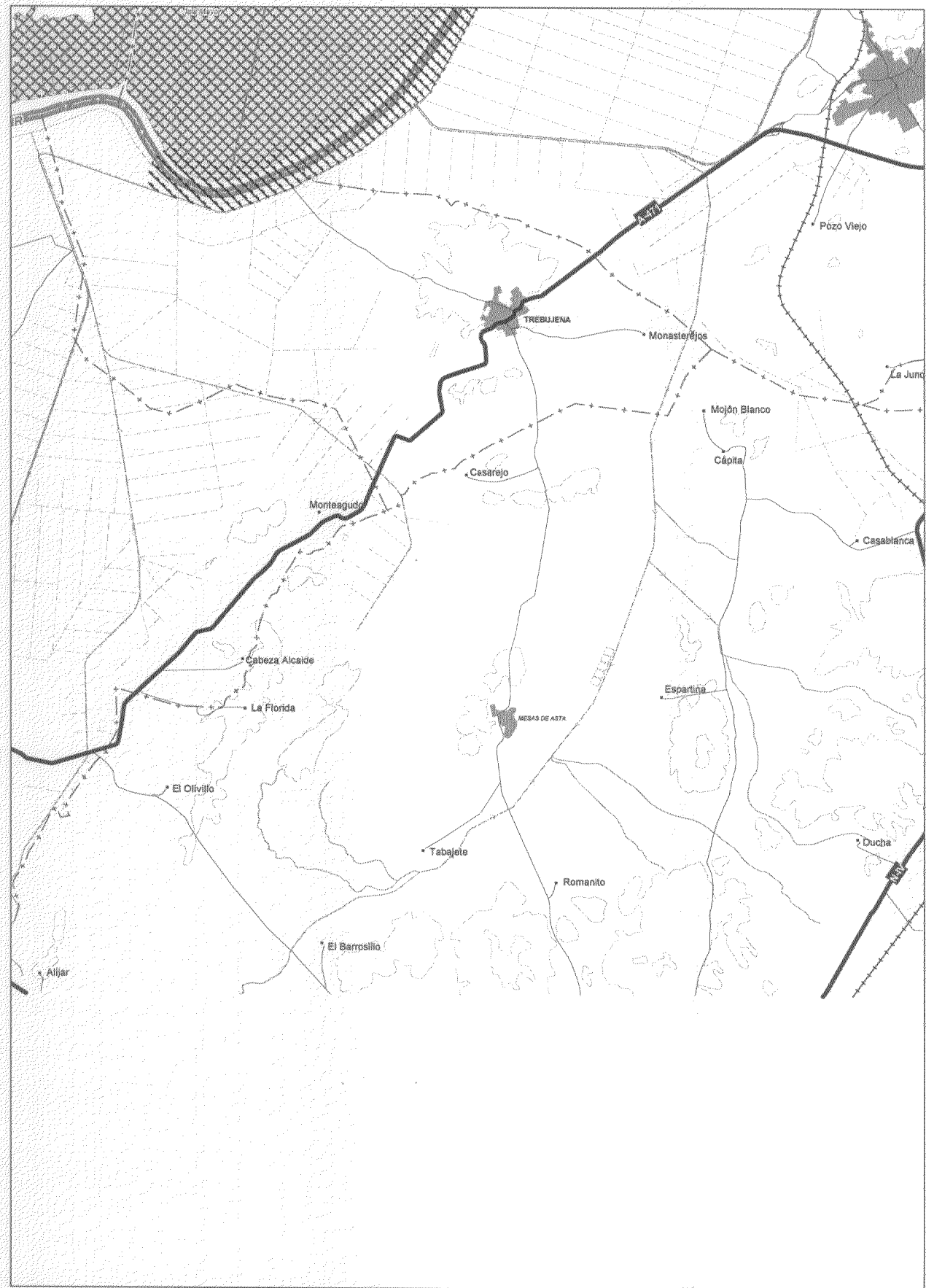


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana. **ARTICULACIÓN TERRITORIAL.** Propuesta. Hoja 8



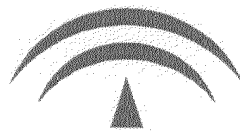






PLANO DE PROPUESTA

USOS

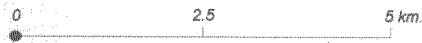













JUNTA DE ANDALUCÍA

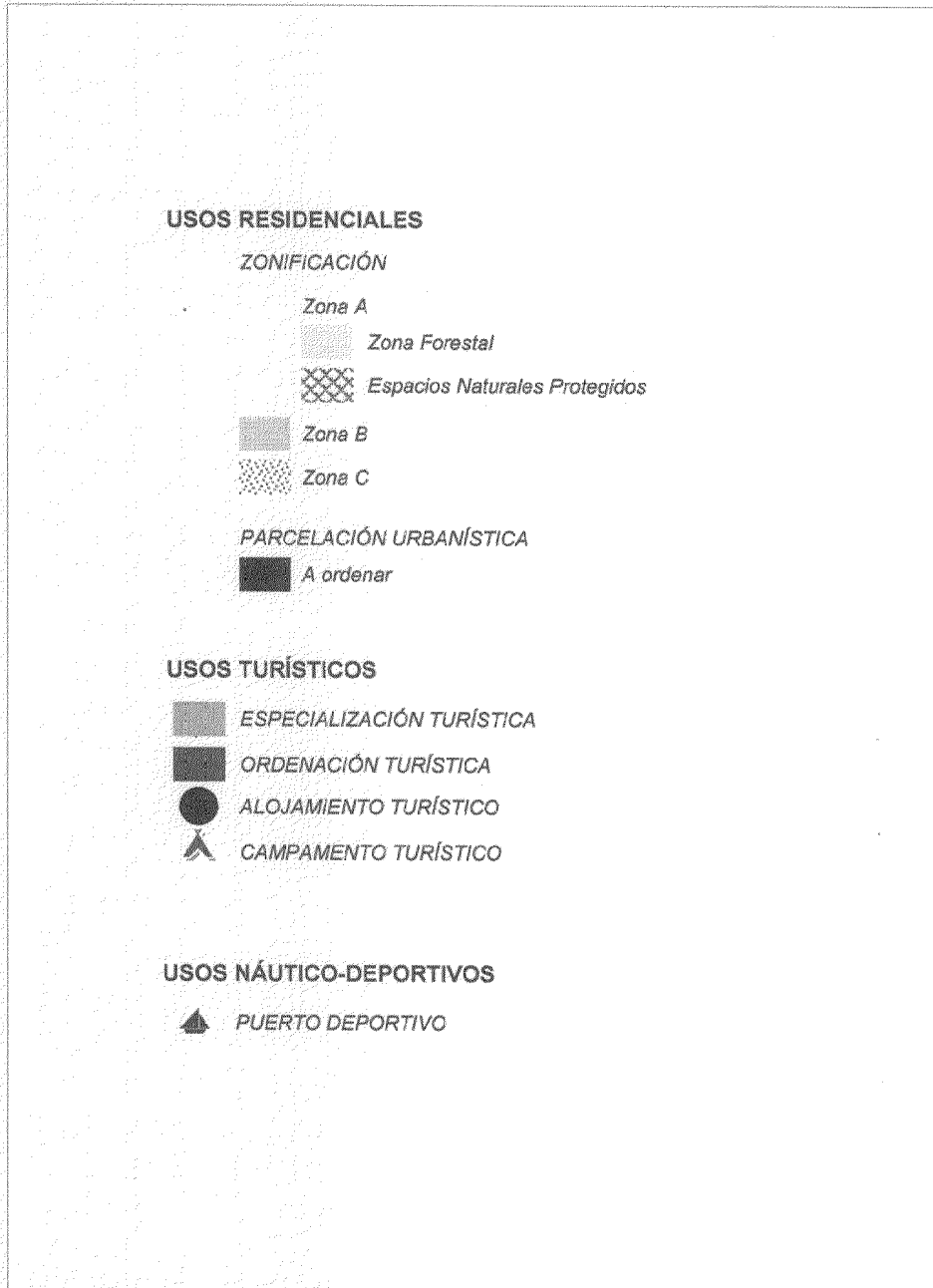
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO
DEL AMBITO DE DOÑANA**

DICIEMBRE, 2003

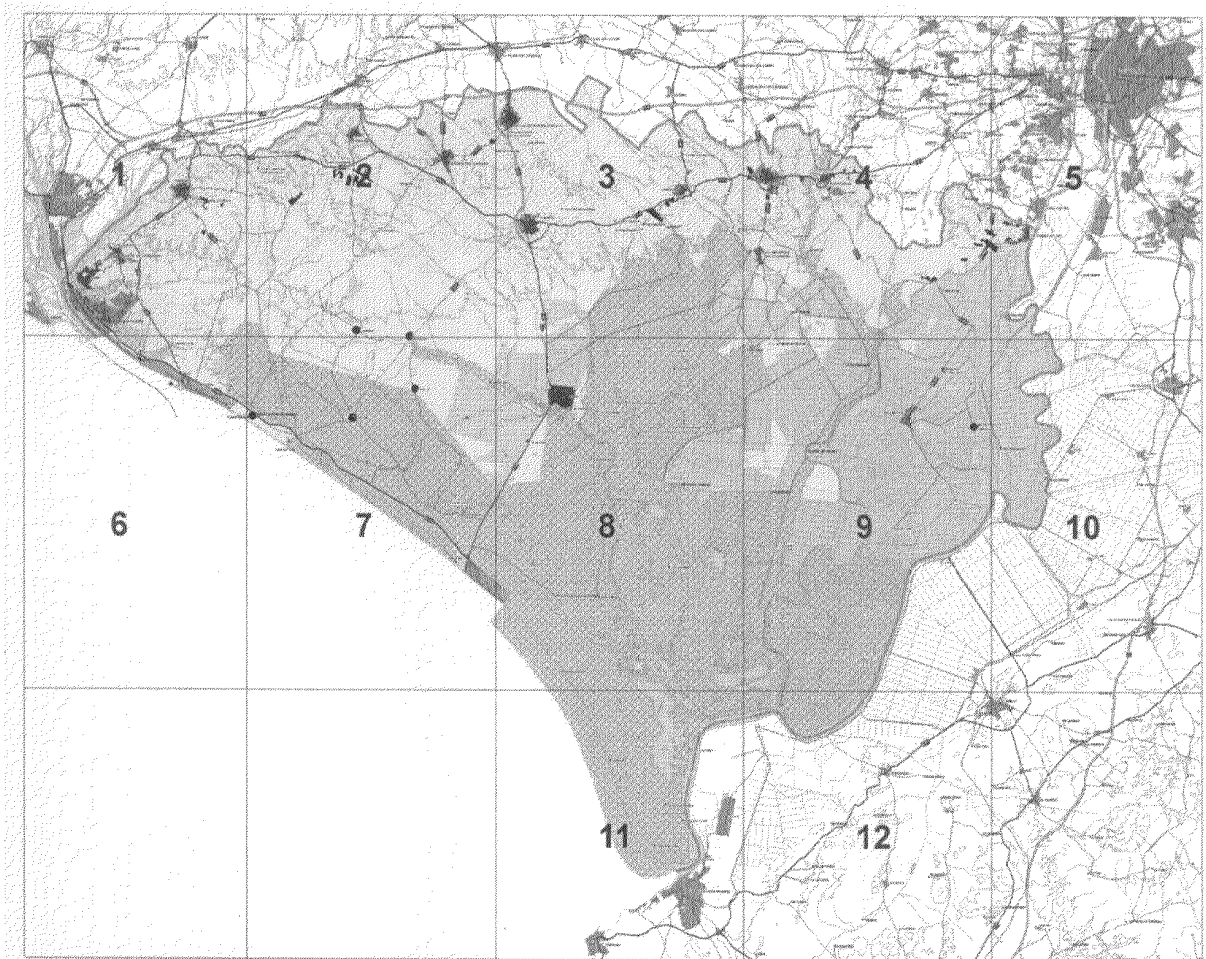


	Suelo urbano y urbanizable		Cauces de agua
	Términos Municipales		Canales
	Autovía		Acequias
	Red de primer nivel		Curvas de nivel
	Red de segundo nivel		Ferrocarril
	Red local		



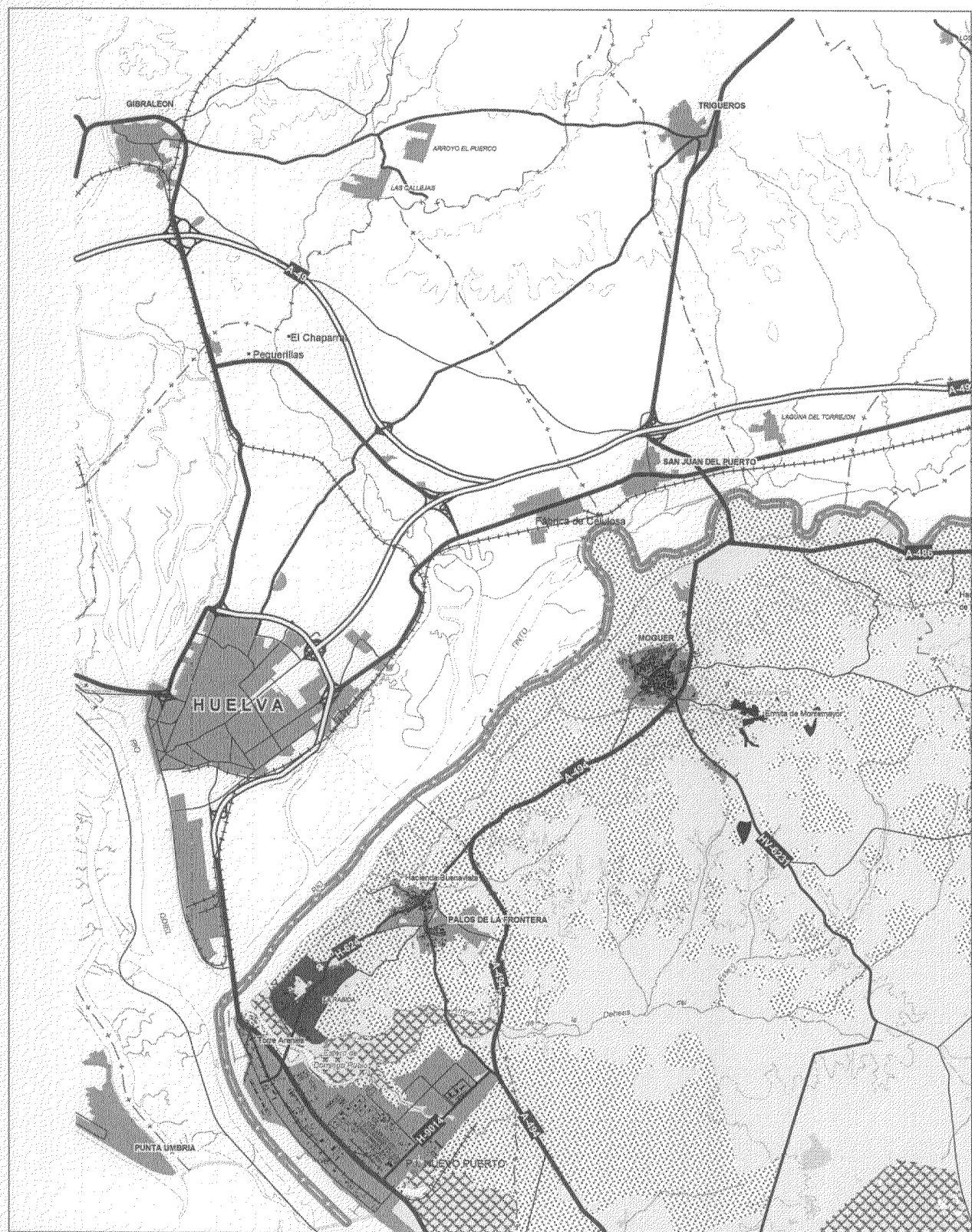
Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.
USOS. Propuesta.

LEYENDA



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS. Propuesta. (Mapa llave)



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

Propuesta.

Hoja 1

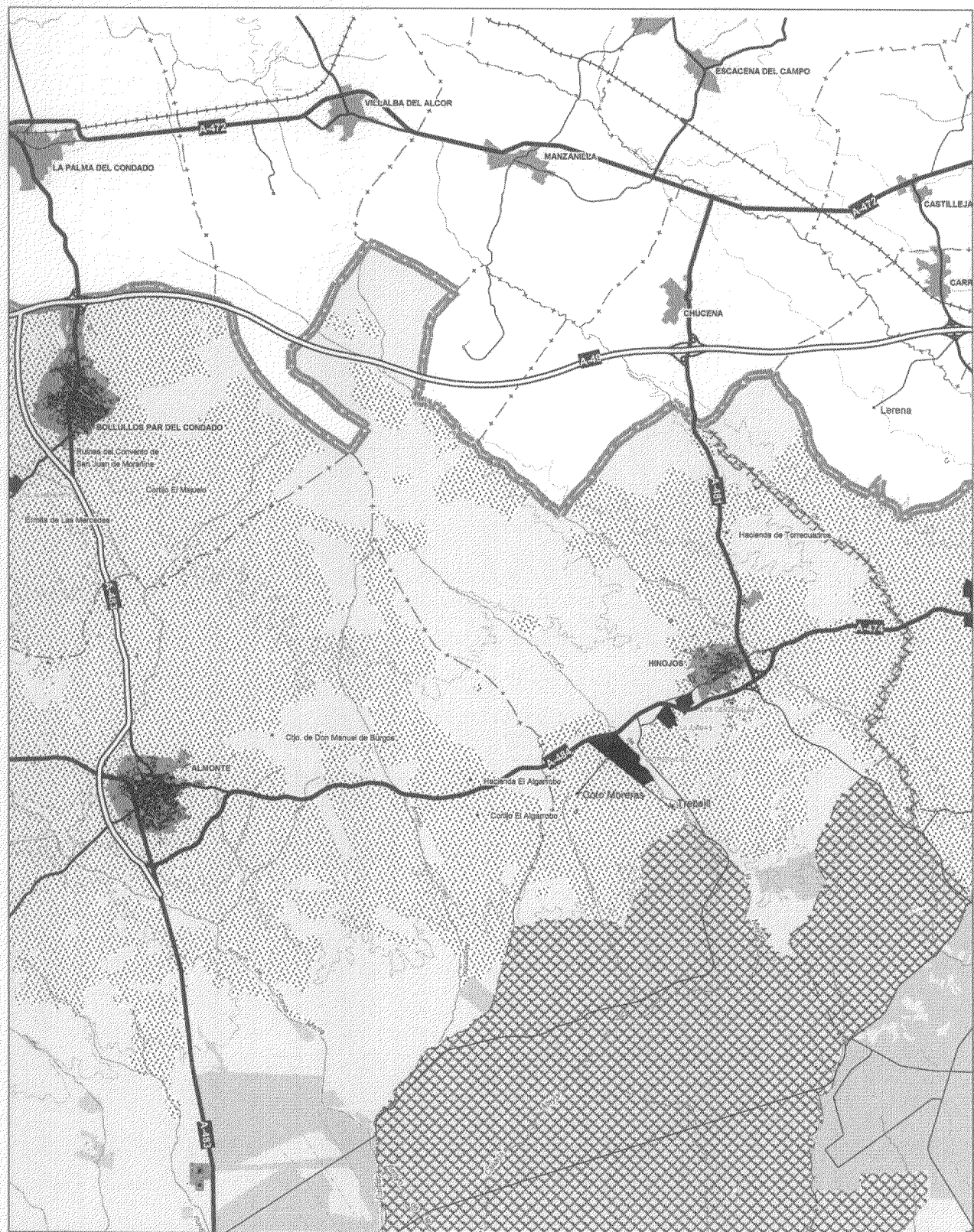


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

Propuesta.

Hoja 2



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

Propuesta.

Hoja 3

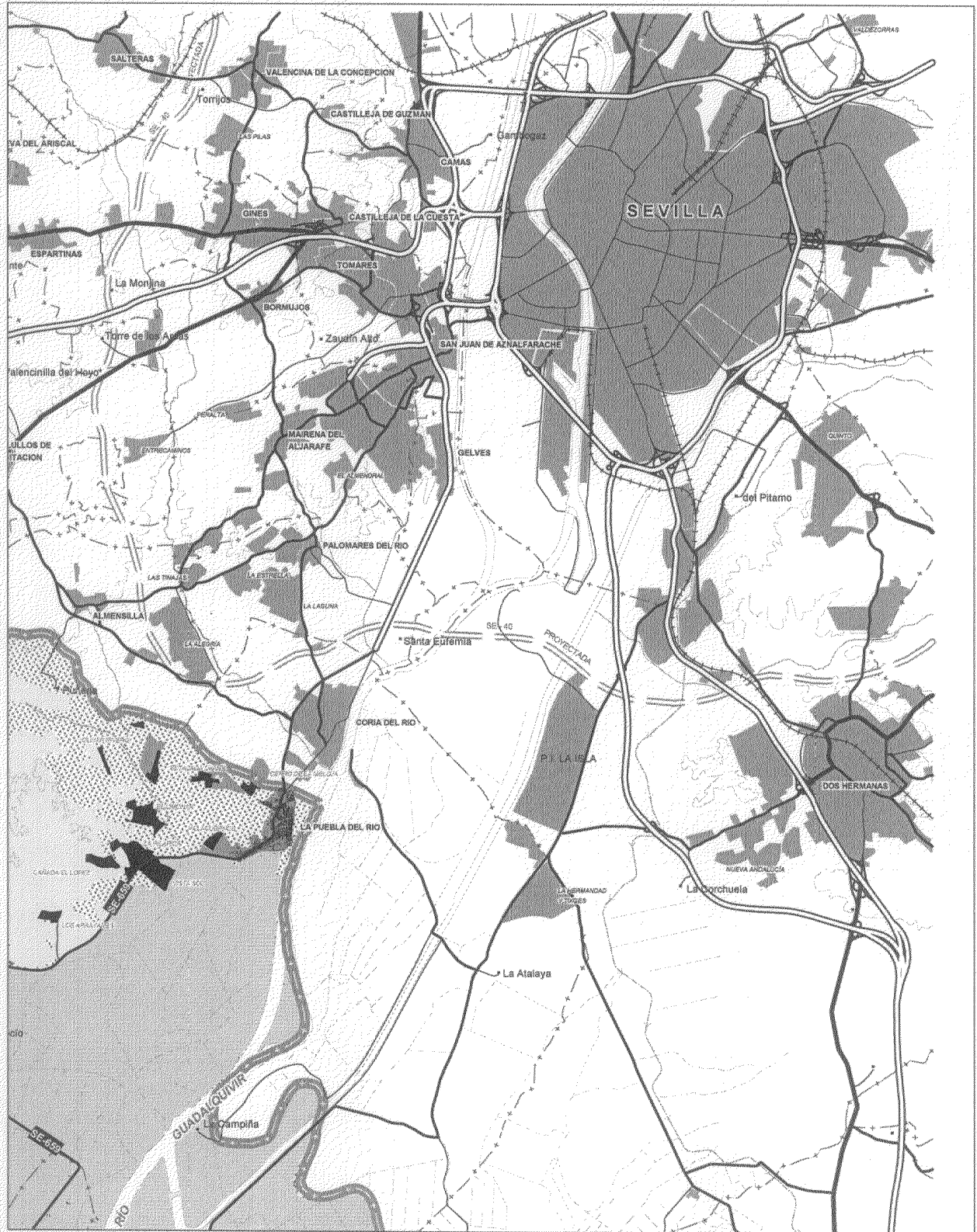


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

Propuesta.

Hoja 4

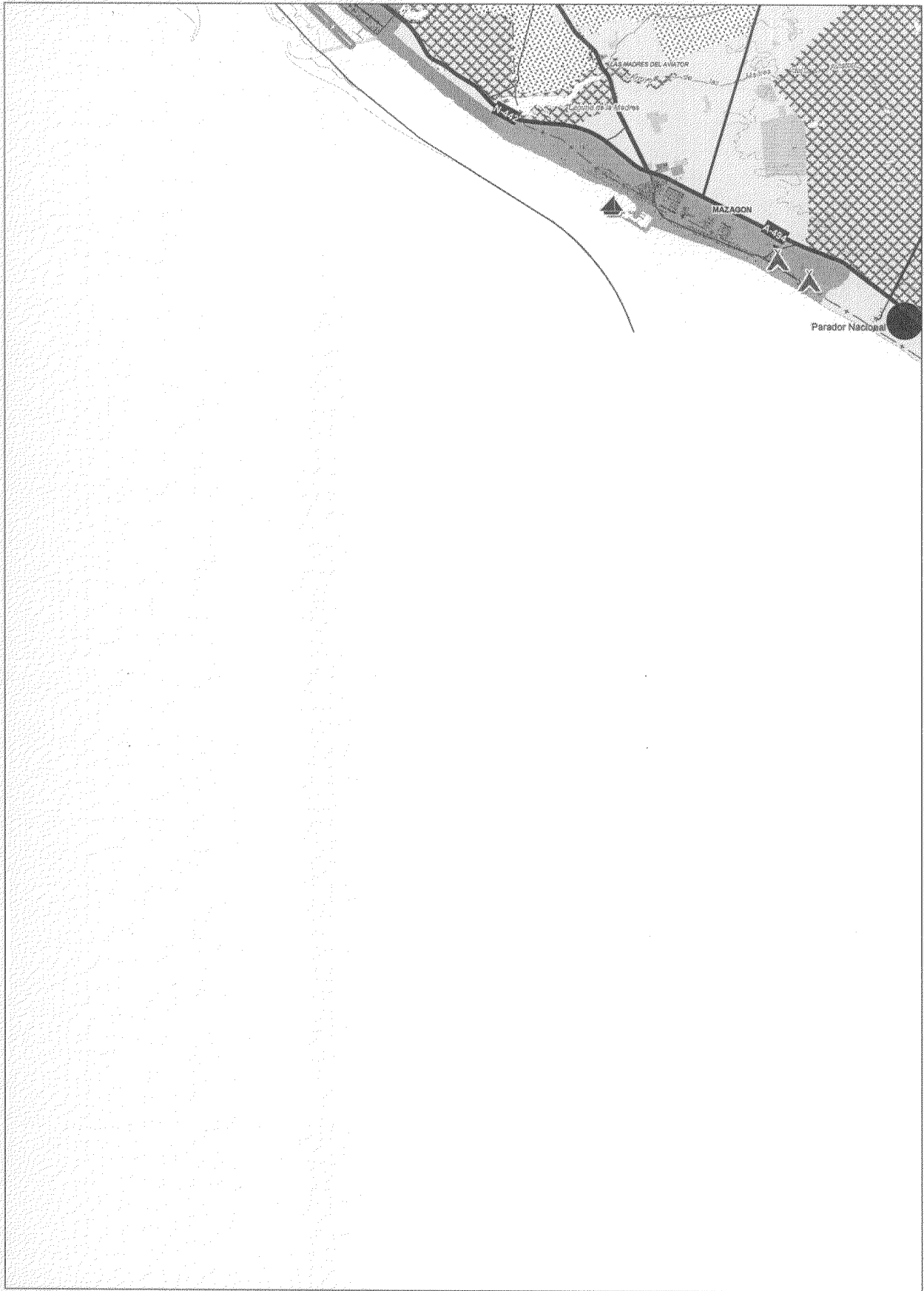


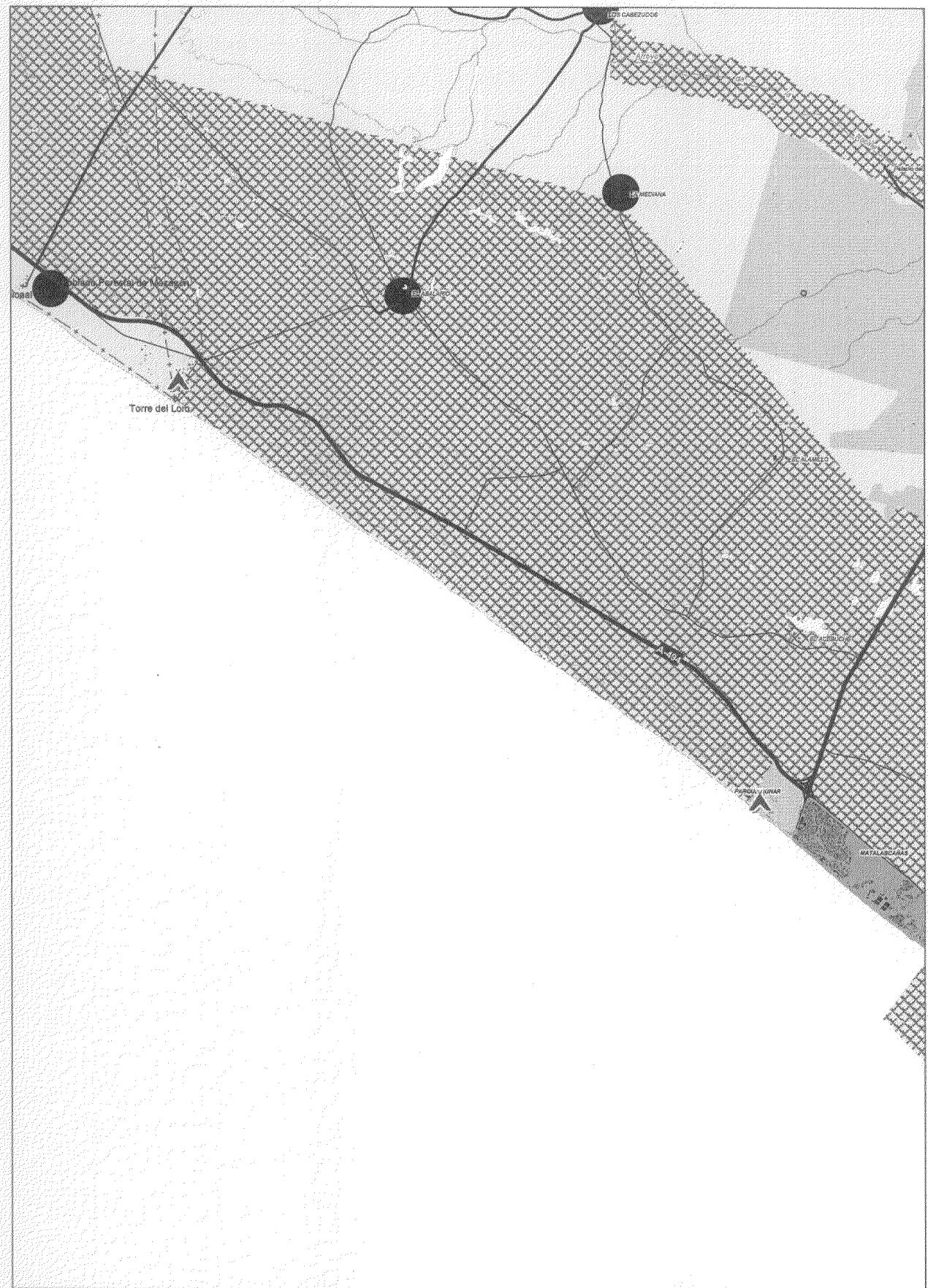
Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

Propuesta.

Hoja 5









Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

Propuesta.

Hoja 9

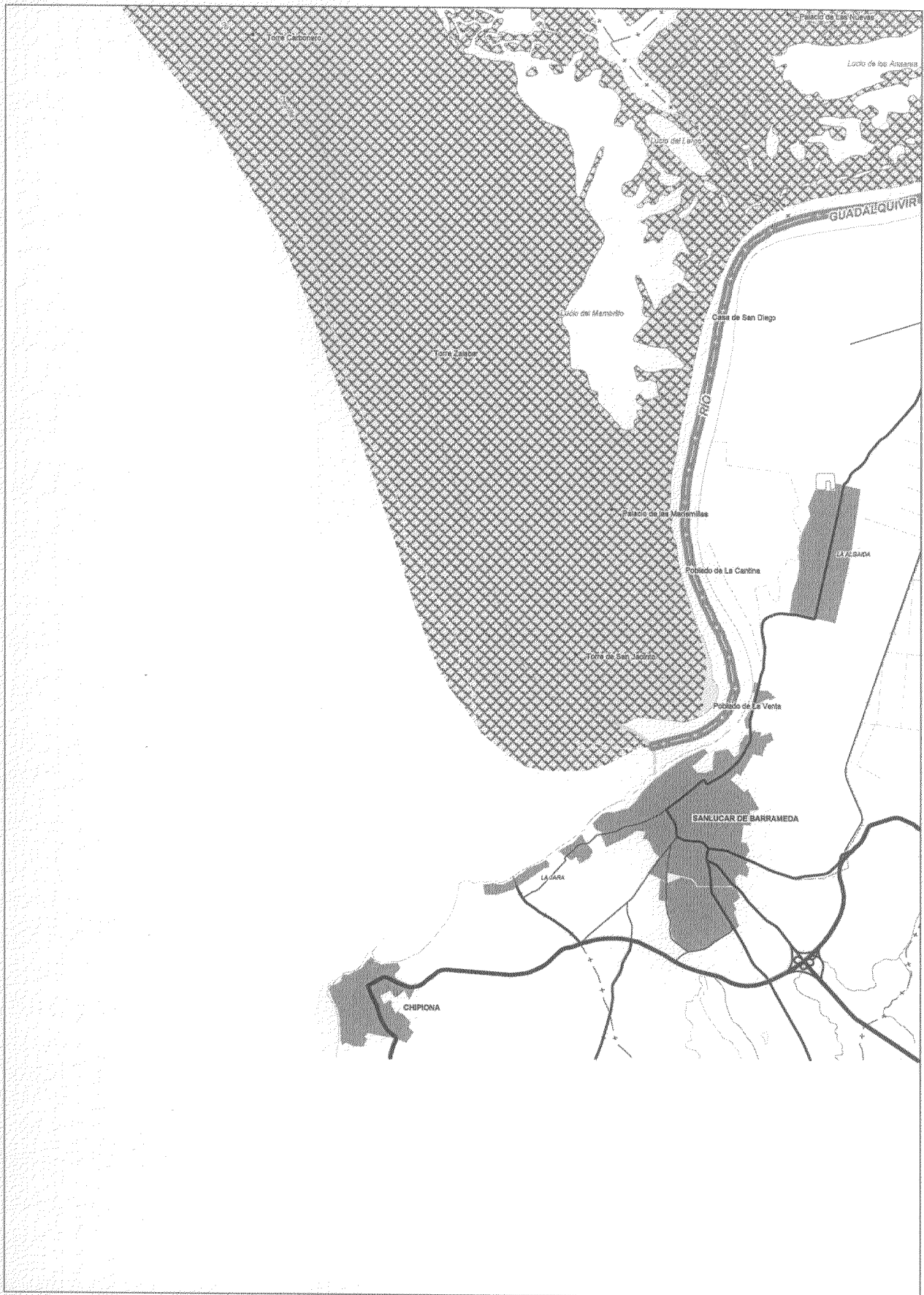


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

USOS.

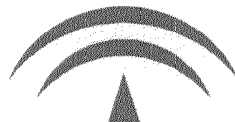
Propuesta.

Hoja 10





PLANO DE PROPUESTA
RECURSOS Y RIESGOS















JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO
DEL AMBITO DE DOÑANA**

DICIEMBRE, 2003.



	Suelo urbano y urbanizable		Cauces de agua
	Parcelación urbanística		Canales
	Términos Municipales		Acequias
	Autovía		Curvas de nivel
	Red de primer nivel		Ferrocarril
	Red de segundo nivel		
	Red local		

RIESGOS

PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN

 Escarpes

 Frente costero

▲ ▲ REGENERACIÓN DE PLAYAS

 REFORESTACIÓN DE MÁRGENES

 ZONAS INUNDABLES

 PASILLO DE TENDIDO ELÉCTRICO

 PASILLO DE GASEODUCTO

PATRIMONIO CULTURAL

 CONJUNTO HISTÓRICO

 EDIFICACIÓN DE INTERÉS COMARCAL

PAISAJE

 TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO

 POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO

PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

 Escarpes

 Cierres visuales

RECURSOS HÍDRICOS

 ACUÍFERO ALMONTE-MARISMAS

 DELIMITACIÓN ZONA I Y ZONA II

ZONA I PROHIBICIÓN A LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS

ZONA II LIMITACIÓN A LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS

AGUAS INTERIORES

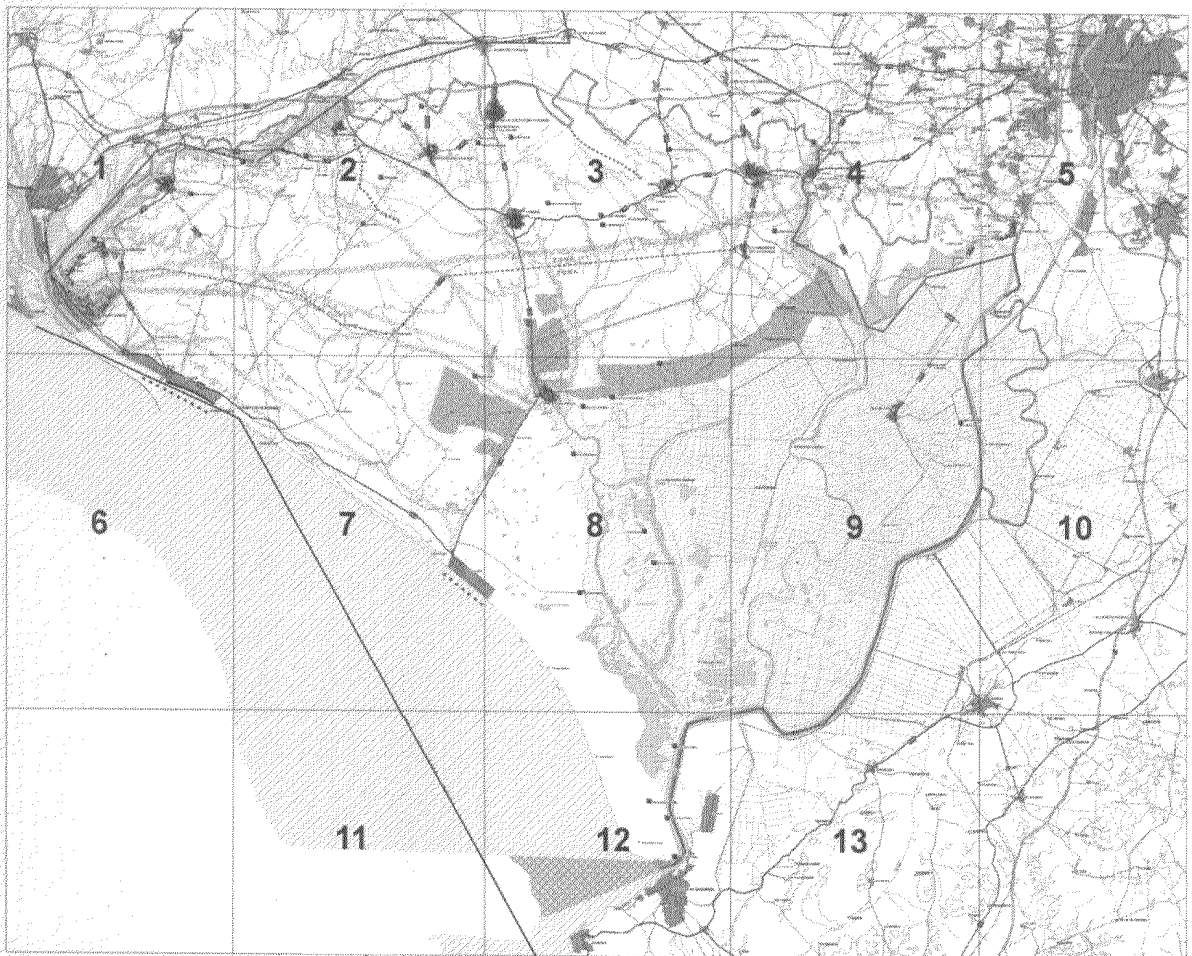
 LÍNEA DE BASE RECTA

 ZONA DE PROTECCIÓN DE INVERTEBRADOS MARINOS

 ZONA DE PRODUCCIÓN DE INVERTEBRADOS MARINOS

Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.
RECURSOS Y RIESGOS. Propuesta.

LEYENDA



Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

RECURSOS Y RIESGOS. Propuesta. (Mapa llave)

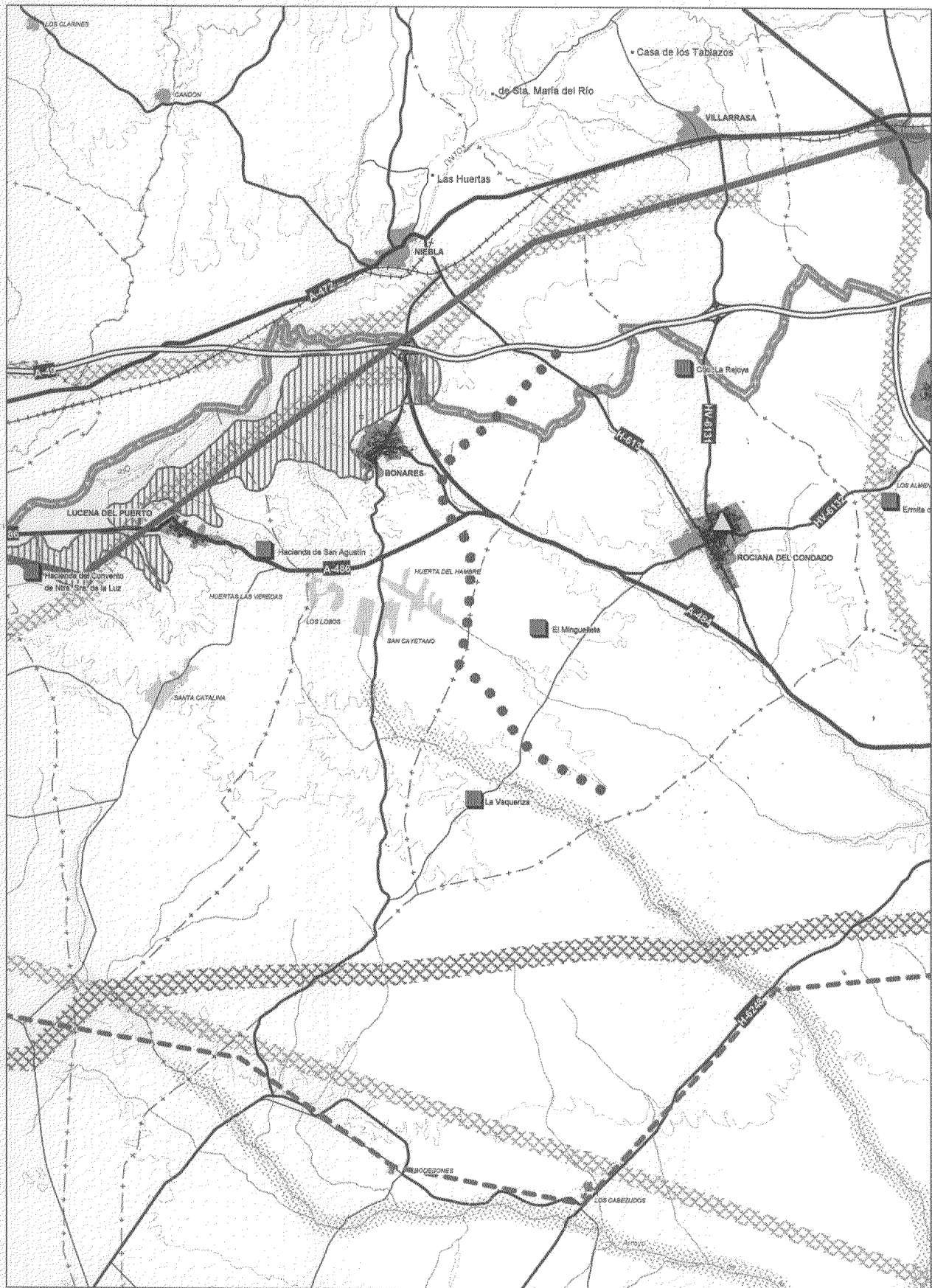


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

RECURSOS Y RIESGOS.

Propuesta.

Hoja 1

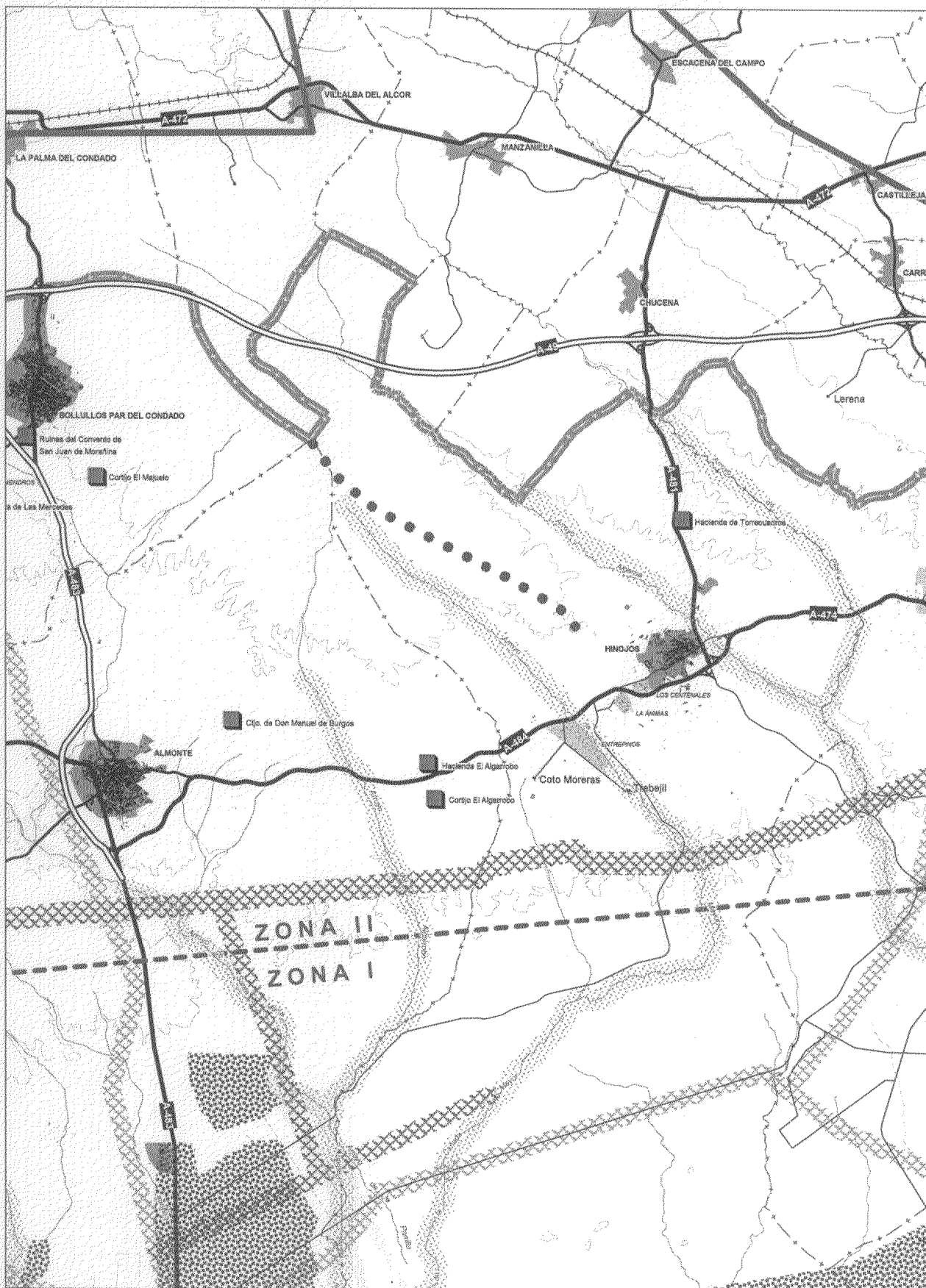


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

RECURSOS Y RIESGOS.

Propuesta.

Hoja 2

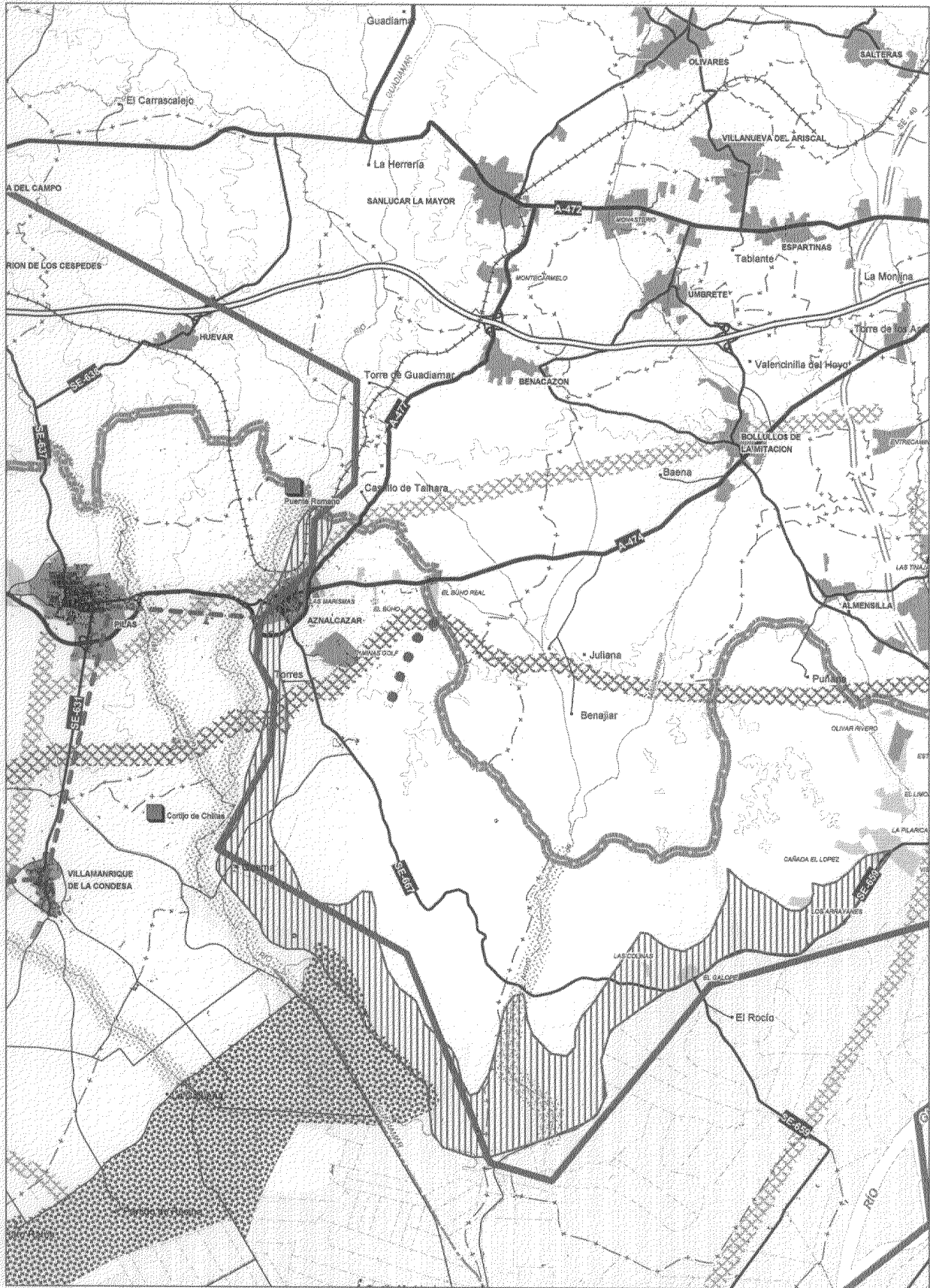


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

RECURSOS Y RIESGOS.

Propuesta.

Hoja 3

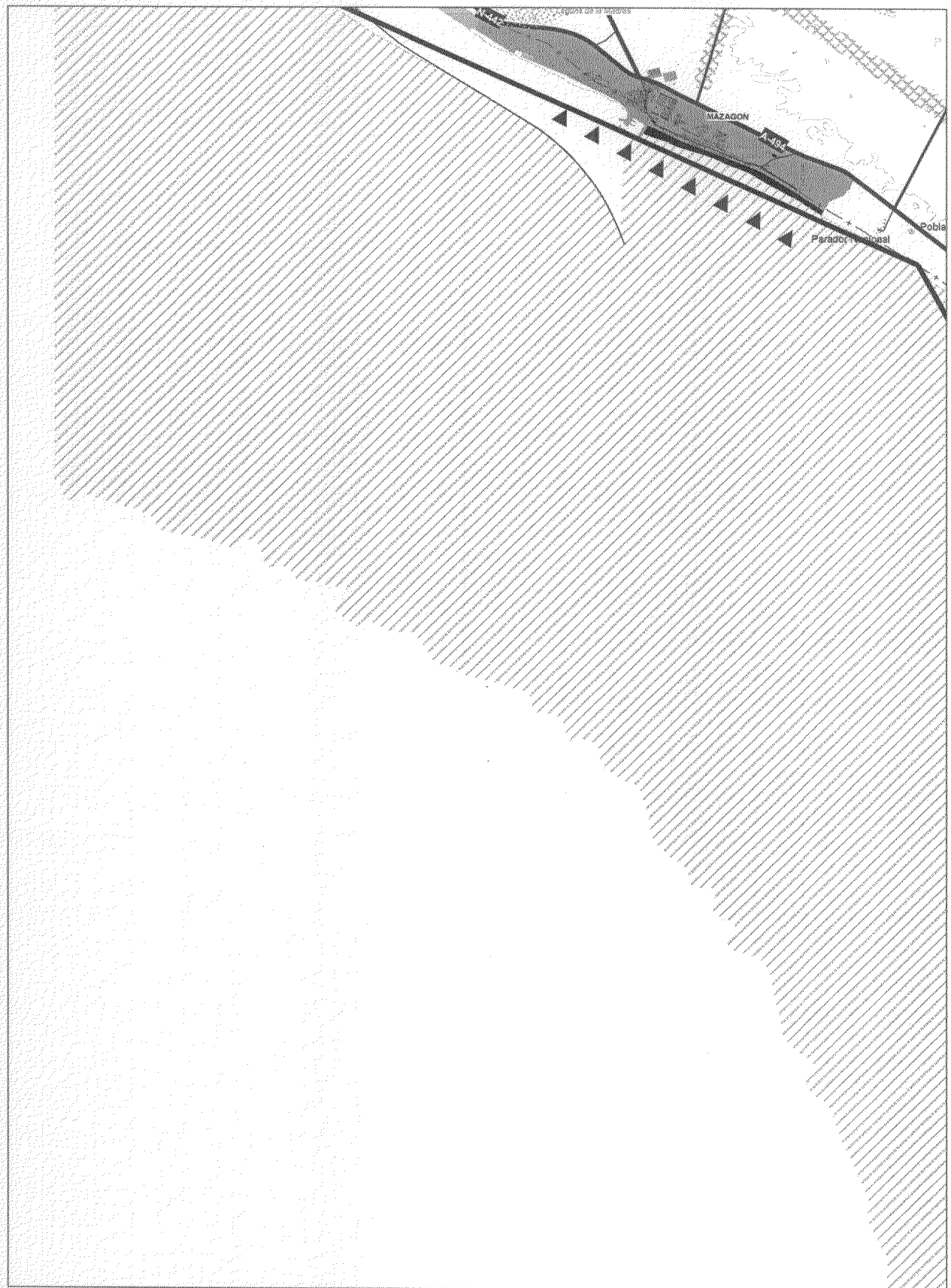


Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

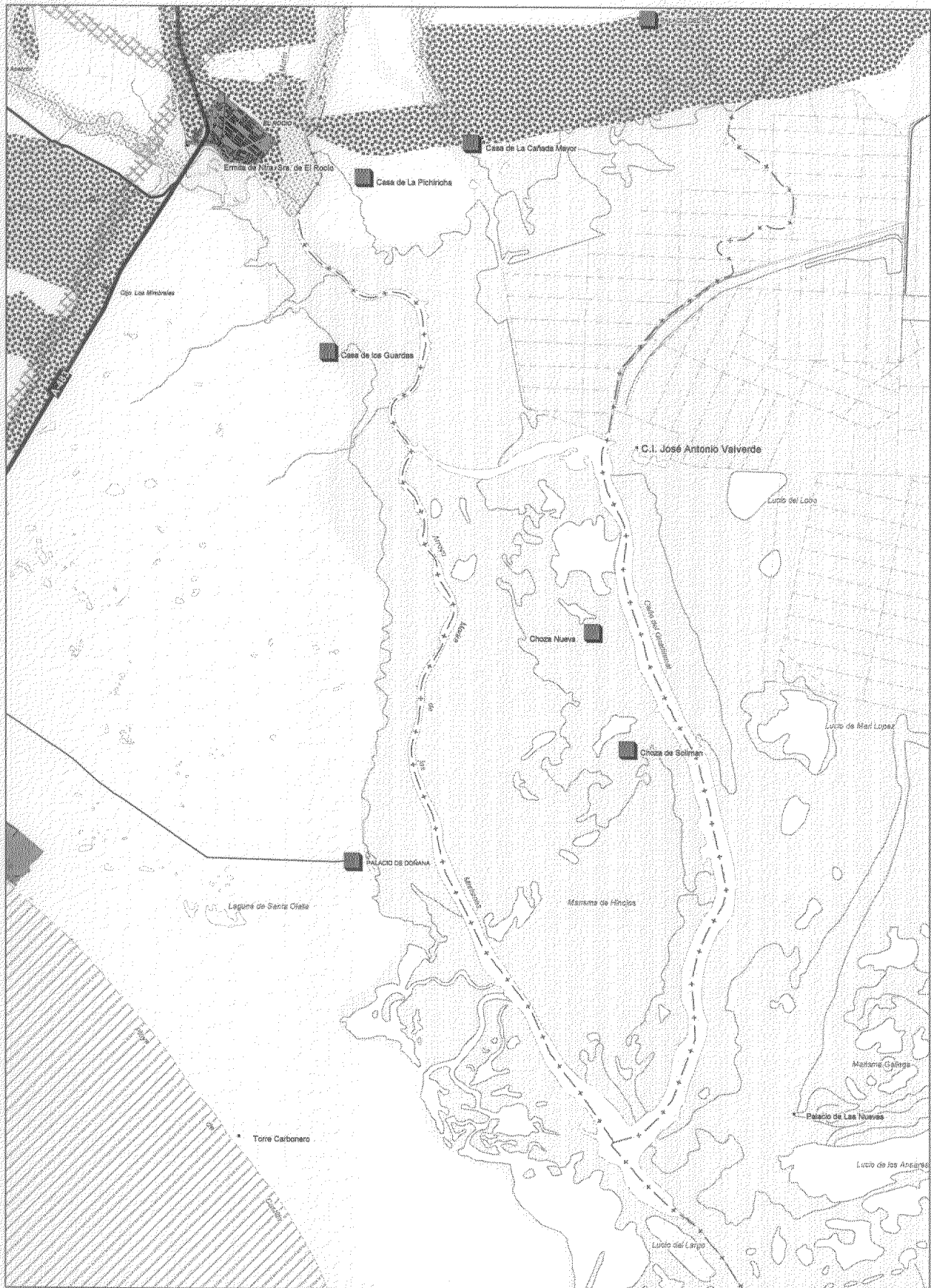
RECURSOS Y RIESGOS.

Propuesta.









Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

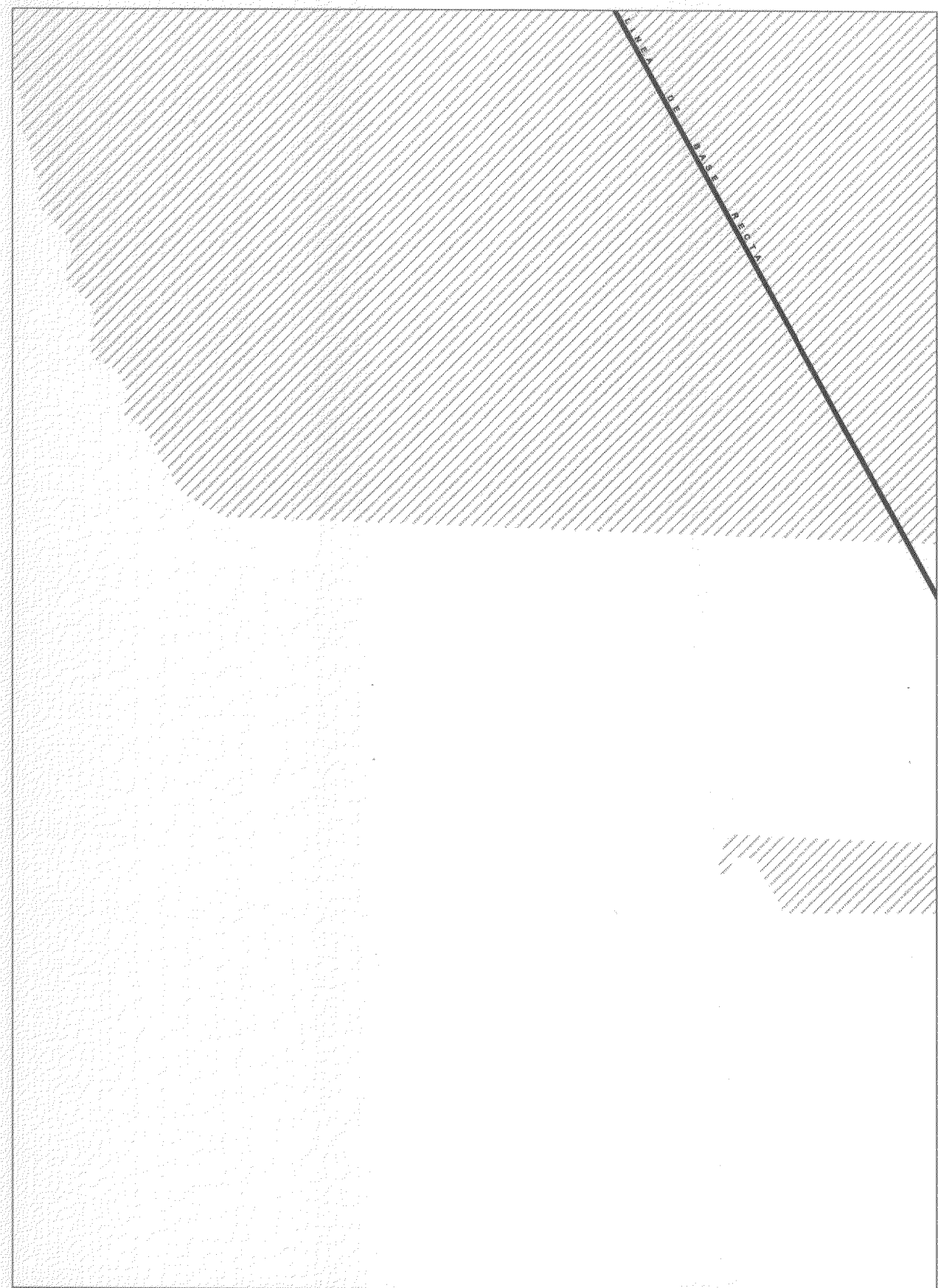
RECURSOS Y RIESGOS.

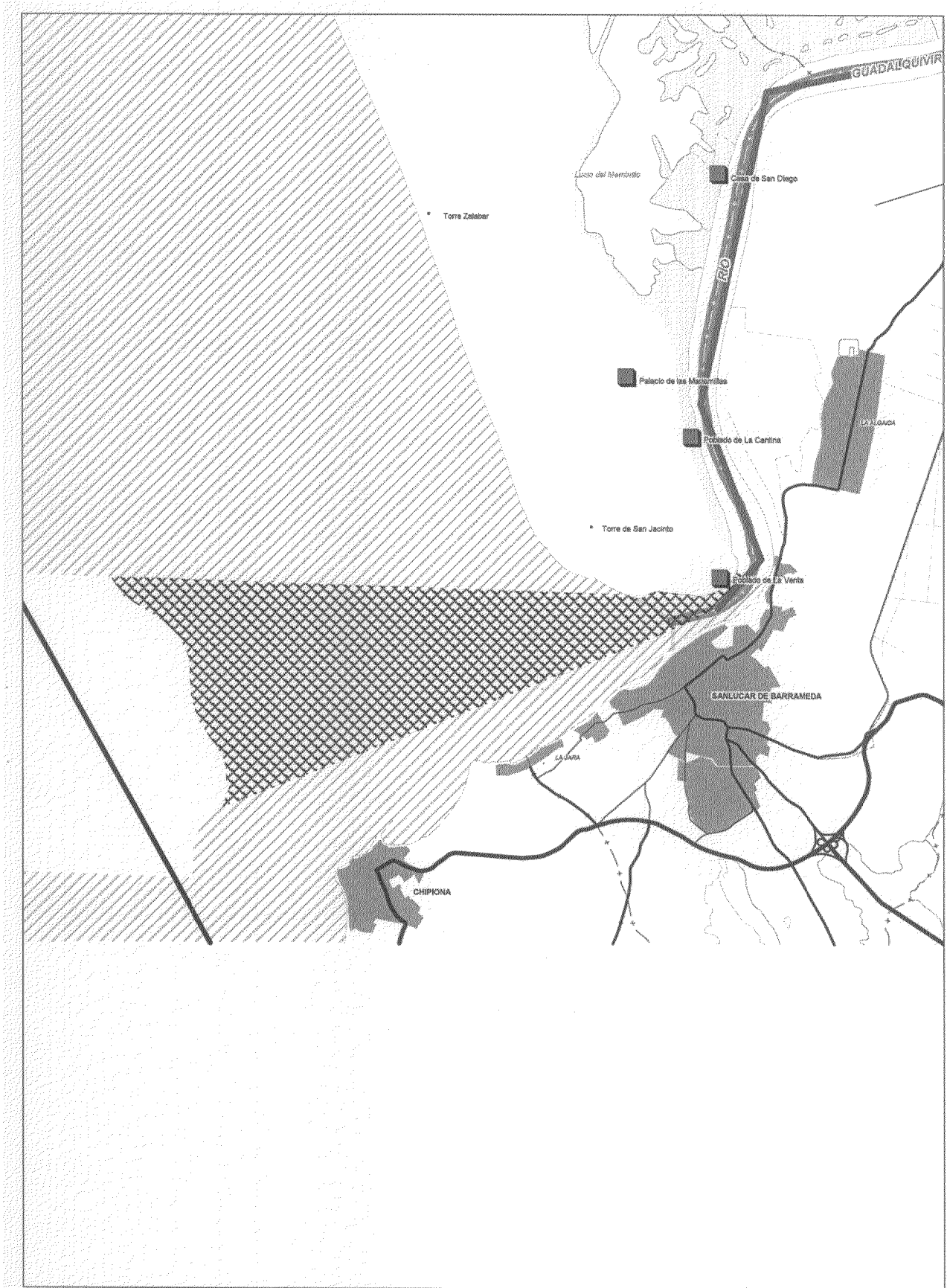
Propuesta.

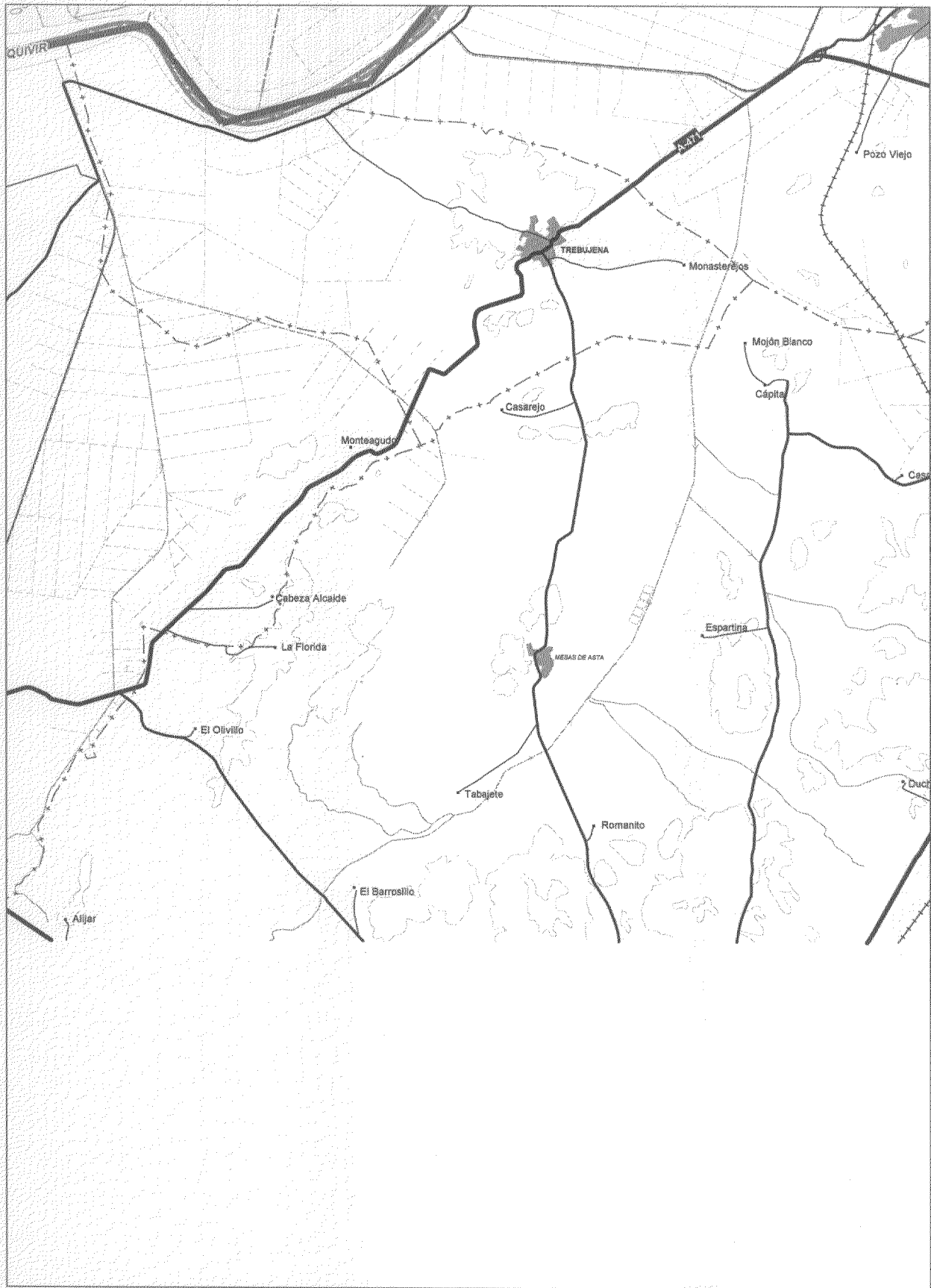
Hoja 8











NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17 ● CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)

CÁDIZ:

● QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27 ● LIBRERÍA ANDALUCÍA JURÍDICA E INFORMÁTICA LOGOS, S.C., Manuel Álvarez, núm. 5 - local 22 (El Puerto de Sta. María)

CÓRDOBA:

● LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19 ● LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14

GRANADA:

● LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6

HUELVA:

● GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2

JAÉN:

● TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33 ● S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Plaza del Posito, núm. 22

MÁLAGA:

● LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7 ● FACULTATIS IURIS, S.L., Duquesa de Parcent, núm. 3 ● LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10

SEVILLA:

● AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4 ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43 ● CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1 ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35 ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23 ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5 ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55 ● TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7 ● LA CASA DEL LIBRO -ESPASA- Velázquez, núm. 8 ● AMARANTA LIBROS, Pérez Galdós, núm. 24.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63